



Universidad Autónoma de Guerrero

Maestría en Derecho

“Factores que inciden en la incorrecta procuración de justicia en el sistema penal acusatorio en el estado de Guerrero 2016-2020”

TESIS

Para obtener el grado de

Maestro en Derecho

Presenta

Lic. Ernesto Romero Pastor

Director de tesis

Dr. Juan Manuel Avila Silva

Profesor Investigador SNI-PRODEP

Codirectores

Dr. José Antonio Soto Sotelo

Dr. Jesús Aguilera Durán

Dr. Miguel Ángel Hernández Gómez

Dr. Isaías Sánchez Nájera

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero de 2023

Agradecimientos

Quiero expresar mi agradecimiento a todas las personas que me han apoyado en la realización de la presente investigación.

En primer lugar, agradezco al Posgrado en Derecho, a todos los docentes que me apoyaron en mi formación de maestro y en la elaboración de la presente tesis.

Especialmente agradezco al Dr. Juan Manuel Avila Silva, por haber sido mi Director de tesis, quien con sus conocimientos, apoyo y orientación ayudo a la elaboración de la presente tesis.

También agradezco a los Doctores José Antonio Soto Sotelo, Jesús Aguilera Durán, Miguel Ángel Hernández Gómez e Isaías Sánchez Nájera, quienes con sus observaciones y aportaciones me ayudaron a desarrollar la investigación.

Asimismo, agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), por el apoyo económico brindado, la cual me permitió estudiar la Maestría en Derecho en el Posgrado en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Dedicatoria

A mi familia por su apoyo incondicional.

Índice

Introducción	6
---------------------------	---

Capítulo I.

Marco teórico conceptual la procuración de justicia y sus actores

1.1 Procuración de justicia	10
1.1.1 Definición	11
1.1.2 Transición de Procuradurías a Fiscalías	12
1.2 Actores jurídicos	14
1.2.1 Ministerio Público	15
1.2.2 Policía	16
1.2.3 Perito	19
1.3 Derecho de acceso a la Justicia	20
1.4 Teoría de la puerta giratoria	21
1.5 Sistema Penal Acusatorio	24
1.5.1 Concepto	24

Capítulo II.

Antecedentes de la procuración de justicia en el sistema penal acusatorio en México y el estado de Guerrero

2.1 Antecedentes	26
2.1.1 Sistema penal inquisitivo	27
2.1.2 Sistema penal inquisitivo mixto	29
2.1.3 Sistema penal acusatorio	31
2.2 ¿Por qué se implementa el sistema penal acusatorio en México?	37
2.3 Reforma Constitucional de 2008 sistema penal acusatorio en México	38
2.4 Reforma Constitucional de 2011 en derechos humanos en México y el sistema penal acusatorio	39
2.5 Guerrero y la implementación del sistema penal acusatorio	42

Capítulo III.

Análisis comparativo de la procuración de justicia en los sistemas procesales penales acusatorios de México y Chile

3.1 México.....	47
3.1.1 Índices.....	47
3.1.2 Legislación.....	52
3.1.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	52
3.1.2.2 Código Nacional de Procedimientos Penales.....	55
3.2 Chile.....	60
3.2.1 Índices.....	60
3.2.2 Legislación.....	61
3.2.2.1 Constitución Política de la República de Chile.....	61
3.2.2.2 Código Procesal Penal de Chile.....	63

Capítulo IV.

Problemáticas de la procuración de justicia en el sistema penal acusatorio en el estado de Guerrero 2016-2020

4.1 La procuración de justicia en el sistema penal acusatorio a nivel nacional.....	68
4.2 Estadísticas de la procuración de justicia en el sistema penal acusatorio en el estado de Guerrero 2016-2020.....	84
4.3 Factores cualitativos que inciden en la incorrecta procuración de justicia valores en el estado de Guerrero.....	97
Conclusiones.....	110
Propuestas.....	112
Fuentes de información.....	115

Introducción

La incorrecta procuración de justicia es uno de los problemas más grandes que se han presentado en los sistemas penales de México, lo que ha provocado que su funcionamiento sea deficiente. La procuración de justicia juega un papel fundamental en el sistema de justicia penal, porque es necesaria para que los tribunales puedan cumplir, en cada caso concreto, con su deber de administrar justicia.

El sistema penal inquisitivo mixto que tuvo vigencia durante muchos años en México, ya era insostenible, la reforma Constitucional al sistema de justicia penal mexicano realizada en junio de 2008, es el resultado más visible de las exigencias de la sociedad mexicana y de la comunidad internacional por transformar un sistema de justicia penal lento e ineficiente a los ojos de todos, un sistema que se encontraba caducado, no garantizaba un acceso a la justicia de forma efectiva, ni para los imputados, ni para las víctimas, y por lo tanto, para la sociedad en su conjunto, lo que generaba desconfianza en las instituciones (Luna Castro, 2011).

Era evidente la necesidad de un cambio, el sistema penal acusatorio, representaba la transformación que se necesitaba, sin embargo, durante su implementación se ha podido visualizar que, en materia de procuración de justicia, aún existen problemas que es necesario analizar y conocer a fondo para ofrecer una alternativa o comprobar que ante el retroceso sea necesaria una contrarreforma (Silva Meza, 2020).

En la procuración justicia una parte esencial es la investigación, cabe aclarar que tomando en consideración la relevancia que tiene en el proceso penal la primera etapa, este trabajo retoma para el estudio la Investigación inicial y solo se centra en conocer y analizar los factores que inciden en la

incorrecta procuración de justicia por cuanto al Ministerio Público y sus dos órganos auxiliares: la policía y los peritos en el estado de Guerrero.

En ese sentido el presente trabajo de investigación parte de la pregunta ¿qué factores inciden en la incorrecta procuración de justicia en el sistema penal acusatorio en el Estado de Guerrero 2016-2020?

La hipótesis que se desarrolla considera que, la falta de una debida capacitación y evaluación de los órganos procuradores de justicia, son factores que inciden en su incorrecta aplicación en el sistema penal acusatorio en el estado de Guerrero 2016-2020.

Para ello, el objetivo principal fue analizar los factores que generan la incorrecta procuración de justicia en el sistema penal acusatorio en el Estado de Guerrero.

La presente investigación es de tipo sociojurídica, que, en palabras de Arango Pajón esta investigación “tiene como objeto el estudio de la realidad social en la medida que advierte una incidencia en los comportamientos sociales” (2013, p.26), busca conocer cómo se llevan al escenario social todo este acumulado de reglas y normas.

Por el nivel de investigación, se caracteriza por ser explicativa que, según López Ruiz, “Responde a las causas de los eventos jurídicos, políticos o sociales”.

Los métodos que se utilizaron son el método histórico, analítico, exegético, inductivo y comparativo. La principal técnica fue la documental, en particular la técnica de investigación bibliográfica, hemerográfica y legislativa.

El paradigma es cuali-cuantitativo, en la investigación se consideran todas las estadísticas y evaluaciones realizadas por el INEGI, Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, el *World Justice Project* y todas aquellas

evaluaciones realizadas a los Ministerios Públicos, buscando realizar un análisis detallado que permitiera encontrar los factores que inciden en la incorrecta procuración de justicia en el sistema penal acusatorio en el estado de Guerrero.

Para la integración de la presente investigación se cuenta con cuatro capítulos, el capítulo primero, contiene un marco teórico conceptual, que permite conocer los conceptos fundamentales que van a integrar la investigación, en un primer momento, se establece lo que es la procuración de justicia. Posteriormente se conocen los actores jurídicos que se consideran principales elementos en la procuración de justicia, por último esta la teoría que fundamenta la investigación.

En el segundo capítulo, se pueden conocer los sistemas de justicia penal que se han establecido en México y como ha sido la procuración de justicia en cada uno de ellos. Además, se presenta un amplio panorama de la reforma Constitucional de 2008, que dio paso al sistema penal acusatorio. Por último, se encuentra la reforma Constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, que vino a complementar la reforma en materia penal.

Para el tercer capítulo, se realiza una comparación entre la procuración de justicia entre México y Chile, toda vez que Chile es uno de los Estados mejor evaluados por el *World Justice Project* en Latinoamérica. En primera instancia, se encuentran las estadísticas que muestran la situación en México, así como su legislación aplicable y en seguida están las estadísticas de Chile y la legislación que se tiene en materia de procuración de justicia, concluyendo con un cuadro comparativo con los principales hallazgos.

Por último, el cuarto capítulo, constituye el análisis central que permite conocer y enlistar los factores que inciden en la incorrecta procuración de

justicia. Se sustenta a través de gráficas y datos estadísticos, los distintos factores que hasta el momento han mermado la procuración de justicia.

La ineficacia en la procuración de justicia en Guerrero, ha quedado claro que tiene como factores principales, la corrupción, la impunidad y la falta de capacitación y/o preparación y la debida evaluación de los encargados de procurar justicia. Las deficiencias que hoy llevan a describir al sistema penal acusatorio como una puerta giratoria, es la falta de condiciones adecuadas para operar el sistema, nuevamente el problema se encuentra en los operadores y no en el sistema penal, se ha comprobado lo anterior, puesto que se ha tendido a tener más personal, un mayor presupuesto y el problema sigue persistiendo.

Finalmente se concluye comprobando la hipótesis que la falta de una debida capacitación y evaluación de los órganos procuradores de justicia son factores que inciden en su incorrecta aplicación en el sistema penal acusatorio en el estado de Guerrero. Sin embargo, no son los únicos factores que están causando el problema, puesto que se agregan la corrupción y la impunidad.

Capítulo I

Marco teórico conceptual la procuración de justicia y sus actores

1.1 Procuración de justicia

Con el paso de los años, procurar y administrar justicia, se han categorizado como de los principales desasosiegos de México, al ser evidente que el sistema que venía operando por años había quedado obsoleto, se vislumbraban altos índices de corrupción, para este punto del problema, era usual que la delincuencia rebasara a los encargados que administran y procuran justicia, lo que ha llevado a una proponer un sistema penal distinto, que se considera innovador.

Uno de los pilares más importantes en el proceso del sistema de justicia es precisamente procurar de justicia, porque es necesaria para que los tribunales puedan cumplir, en cada caso concreto, con su deber de administrar justicia. Este proceso de procuración de justicia tiene dos actores principales, el Ministerio Público y la defensoría, “el Ministerio Público procura justicia en el ejercicio de acusar, la defensoría pública procura justicia en el ejercicio de defender” (Rueda de León Ordoñez, 2011, p.153).

En la procuración justicia una parte esencial es la investigación, cabe aclarar que tomando en consideración la relevancia que tiene en el proceso penal la primera etapa, este trabajo retoma para el estudio la Investigación inicial y solo retoma el análisis de factores que inciden en la incorrecta procuración de justicia por cuanto al Ministerio Público, así como, los dos órganos auxiliares: la policía y los peritos.

1.1.1 Definición

De acuerdo con las Doctoras Laila Alicia, Esthela y María del Carmen “la idea de procuración de justicia tiene una connotación holística, ya que puede aplicarse a todos los organismos del Estado que realizan trabajos de gestión, investigación y representación de los intereses de la sociedad en coadyuvancia con los tribunales...” (Peralta Escobar, 2017, p.1090)

Por otro lado, Carlos Joaquín González, añade lo siguiente: “La procuración de justicia se entiende como la actividad que realiza el estado para garantizar el cumplimiento del marco legal y el respeto a los derechos de los ciudadanos mediante la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.” (Joaquín González, 2016, p.37).

En el mismo sentido, Pedro Ojeda Paullada (2010) en su artículo, hace mención de este concepto, refiriendo que: “La procuración de justicia cumple un papel fundamental para garantizar el cumplimiento de la ley y la representación social en la persecución de los delitos.” (p. 12)

Con base en lo anterior, es posible entender que la procuración de justicia es la actividad que realizan los órganos procuradores de justicia, tendientes a investigar la posible comisión de delitos, que, por un lado, buscan hacer cumplir la ley, por otro lado, el respeto a los derechos humanos. Asimismo, el órgano encargado de procurar justicia tiene como principal atribución el ejercicio de la acción penal.

1.1.2 Transición de Procuradurías a Fiscalías

De acuerdo con las reformas Constitucionales de 18 de junio de 2008 y del 11 de junio de 2011, se propuso implementar un nuevo sistema penal, motivado principalmente porque buscaba una verdadera procuración y administración de justicia. Con la reforma en materia penal, se tornó necesaria una reforma específica por cuanto al principal órgano encargado de la procuración de justicia.

Todo empezó con la Procuraduría General de la República (PGR), órgano encargado de investigar y perseguir los delitos de orden federal, su titular, el Procurador General de la República, era quien presidía al Ministerio Público de la Federación y a sus órganos auxiliares, con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, el Congreso de la Unión decidió transformar de forma sustancial la procuración de justicia en el ámbito federal y aprobó una reforma constitucional que estableció la transición de la Procuraduría General hacia una Fiscalía General de la República (FGR) (México Evalúa, De procuradurías a fiscalías: Observatorio de la Transición 2020, 2021)

“El Congreso de la Unión determinó otorgar la autonomía constitucional a la Procuraduría General de la República, la cual cambiaría su denominación a Fiscalía General de la República” (México Evalúa & Centro de Análisis de Políticas Públicas, 2019, p.14), creando por un lado, dos fiscalías especiales dentro de la Fiscalía General de la República una especializada en delitos electorales y la otra especializada en anticorrupción, las cuales gozaran de autonomía para el desempeño de sus funciones, la autonomía otorgada es considerada como la “apuesta más ambiciosa para corregir los vicios y

deficiencias que la procuración de justicia ha tenido históricamente en el país” (México Evalúa & Centro de Análisis de Políticas Públicas, 2019, p.14).

La Ley Orgánica de la fiscalía general de la República (LOFGR), fue publicada el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, en la cual se establece la forma de operación. Actualmente el fiscal general de la República, es propuesto por el Presidente de la República y tiene que ser aprobado por las dos terceras partes del Senado, cuando antes el Procurador General de la República era elegido solo por el Presidente de la República.

Las principales diferencias entre la Procuraduría General de la República y la fiscalía general de la República radican en que esta última tiene autonomía de gestión, está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, la organización interna y organismos para su gestión.

En los estados de la República “la procuración de justicia se delegaba en las Procuradurías Generales de Justicia” (Rueda de León, 2011, p. 151), existía una en cada estado, al igual que a nivel federal, tenía como titular, a un Procurador General de Justicia, el cual presidía al Ministerio Público y a sus órganos auxiliares. Sin embargo, estas instituciones fueron remplazadas, por fiscalías generales o Fiscalías Generales de Justicia.

Actualmente, son veintinueve estados que cuentan con Fiscalías Generales y son tres estados que continúan con Procuradurías Generales (Baja California Sur, Hidalgo y Tlaxcala). La reforma responde a un cambio exigido principalmente por la incorporación del sistema penal acusatorio vigente en México a partir del año 2016.

En Guerrero, se realizaron reformas a la Constitución del estado, donde se establece a: la Fiscalía General del Estado de Guerrero, como un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá en su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,

profesionalismo, honradez y respecto a los derechos humanos (Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 16 de diciembre de 2016).

El proceso de transformación de Procuraduría a Fiscalía se despliega cuando en el estado se vivía un momento complicado, donde existían circunstancias de oportunidades, pero también de riesgo, que creaban incertidumbre en la efectividad de la transición. La intención es fortalecer a la institución de procuración de justicia en Guerrero, por años esta institución ha sido el Ministerio Público, sin embargo, hoy existe la necesidad de que se perfeccione el actuar de dos operadores que apoyan al ministerio público: los policías ministeriales y los peritos.

1.2 Actores Jurídicos

Denominaremos actores jurídicos para la elaboración del actual trabajo de investigación, en lo referente a la procuración de justicia al Ministerio Público y dos órganos auxiliares del primero: los peritos y a la policía. “Son órganos auxiliares del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones todas las autoridades del Estado... los servicios periciales, la Policía Ministerial, todas las corporaciones policiacas, públicas y privadas...” (Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 16 de diciembre de 2016)

En tal sentido, se retoma a estos actores por considerarse de suma importancia en el proceso penal acusatorio, en específico en la investigación, son considerados fundamentales para la eficacia en la procuración de justicia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula: “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[CPEUM], 5 de febrero de 1917). Entendiéndose de tal aseveración que el Ministerio Público ordenará todo acto de investigación, con el objetivo de obtener cualquier indicio, dato o medio de prueba, para esclarecer los hechos ocurridos.

Actualmente su relevancia radica en que estos tres actores son los primeros que participaran en el proceso penal acusatorio.

1.2.1 Ministerio Público

Uno de los elementos más importantes en el sistema penal acusatorio es el ministerio público, al ser éste uno de los principales órganos encargados de procurar justicia.

Para el INACIPE, el ministerio público se considera como “organismo autónomo, cuya función es conducir la investigación de los hechos que la ley señale como delito. En su caso, ejercer la acción penal respectiva, así como otorgar protección a las víctimas y testigos” (INACIPE, 2017, p. 27).

Por su parte, la Doctora Angélica Guerra Flores, define al Ministerio Público, como: El órgano del Estado dotado de autonomía técnica que tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos. Hay que tomar en cuenta que deja de ser el representante de la víctima u ofendido para abocarse objetiva y lealmente a la labor de acusación, para lo cual integra, junto con la policía y los servicios periciales, la trilogía investigadora (Guerra Flores, 2016, p.49).

Por otro lado, el Doctor Navarro Moreno, en su tesis de Doctorado, señala que: “Ministerio Público puede ser definido como un órgano administrativo autónomo, encargado de la investigación y de la formulación de

la acusación de los delitos de acción penal pública” (Navarro Moreno, 2019, p. 75).

En tal sentido, el Ministerio Público es el órgano que tiene como principal facultad realizar investigación, para conocer los indicios, datos y medios de prueba que permitan conocer los hechos, y formular acusación de delitos ante los Tribunales.

El fundamento que establece la competencia del ministerio público es el artículo 127 del El Código Nacional de Procedimientos Penales. Teniendo como tal: “...conducir la investigación, coordinar a la Policía y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal; así como ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.” (CNPP, 2020)

1.2.2 Policía

Para definir policía, se retoma el concepto utilizado por la escritora Angélica Guerra Flores, que alude lo siguiente, “es el personaje que accede primero a la escena de los hechos que aparentemente constituyen delito, tiene contacto directo con la ciudadanía involucrada en ellos, por lo cual su intervención resulta indispensable para proteger, recabar y procesar los indicios encontrados, bajo la dirección del ministerio público y con el apoyo técnico de los peritos” (Guerra Flores, 2016, p. 50).

El Licenciado Alfonso Hernández Vázquez, indica que policía “es quien dentro del procedimiento penal acusatorio participará como primer respondiente en el lugar de los hechos/hallazgo, en detenciones en flagrancia

o, a solicitud del Ministerio Público bajo su mando y conducción” (Hernández Vázquez, 2016, p. 29).

Para Jesús Rodríguez Almeida, policía es: “el primer funcionario en intervención del hecho delictivo, asegura el lugar de los hechos o escena del delito, levanta los indicios en la escena del crimen, identifica a los testigos y protege a las víctimas” (Rodríguez Almeida, 2016, p.35).

En tal sentido, policía es un funcionario que tiene bajo su responsabilidad la protección del lugar de los hechos, así mismo el cuidado y recolección de indicios de prueba e informar de todo a través del Informe Policial Homologado, es un órgano encargado de trabajar de acuerdo bajo el mando del ministerio público durante la investigación.

Es de reconocer que, con la implementación del sistema penal acusatorio, el policía adquiere mayor importancia, de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, porque ahora ejerce actos de investigación.

En términos del Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, establece que el primer respondiente, es el policía, aclarando que alude al personal de todas las instituciones de seguridad pública, es decir, instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, de dependencias encargadas de seguridad pública a nivel federal, estatal y municipal, siendo estos policías los encargados de intervenir primero ante un hecho que probablemente es constitutivo de delito (Consejo Nacional de Seguridad Pública, 2017, pp. 21-22).

El trabajo del policía consiste en cuidar la evidencia, los indicios, cuidar la cadena de custodia, realizar su trabajo con respeto a derechos humanos; la actuación adecuada de su trabajo es de suma importancia, debido a que es útil para dar continuación con un proceso y poder determinar una sanción.

El cargo del policía no solo tiene una gran relevancia, sino también es considerado como determinante en la investigación y obtener una correcta determinación; es determinante para lograr una perfecta vinculación al proceso cuando se requiera y los casos lo ameriten. Es sabido por todos que inmediatamente después de que se produzca un hecho delictivo o accidente en el que resulten lesionados, daños o conductas constitutivas delictivas, deben acudir al lugar de los hechos.

Con la reforma, las fuerzas policiales adquieren mayores poderes de investigación, claro, estos se encuentran bajo el liderazgo del Ministerio Público, pero no puede pasar desapercibido que para que exista operatividad no basta con modificar las leyes, sino también, se necesita del actuar de los mismos en la realidad tal como se establece en la norma.

Una de las responsabilidades del policía es la realización del Informe Policial Homologado (IPH) considerado fundamental para el inicio de la investigación, este debe contener información precisa y correcta, debe cumplir con los requisitos solicitados. Otra atribución de los policías es la detención en flagrancia, la cual debe realizar “una adecuada detención, ya que si no se realiza una correcta detención y puesta a disposición ante la autoridad correspondiente (Ministerio Público), el Juez pondrá en libertad al inculcado” (Neme Díaz, 2019, p.220).

Es conocido que la detención en flagrancia tiene que pasar bajo el escrutinio del Juez de Control por medio de la audiencia de Control de Detención, el Juez de Control determina si fue realizada bajo las reglas y con respeto a los derechos humanos, el Juez de Control examina todos los medios de prueba que le expone el Fiscal del Ministerio Público, si no logra una detención legal, en razón de la inoperancia del policía, el procesado se le pondrá en libertad.

1.2.3 Perito

La Doctora Angélica Guerra Flores (2016), define al perito como: “un sujeto necesario de la relación procesal penal, que por medio de sus conocimientos especializados, suministra a los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, la forma y medios de interpretar y apreciar los hechos que son sometidos a su pericia” (p.50).

En el mismo sentido, Baltazar Reyna Reynoso (2018) señala que “el perito es un testigo experto a quien se escoge por su especialidad en determinado campo del saber” (p.172).

Por lo que respecta a la definición encontrada en el Diccionario Jurídico Elemental, perito se encuentra como un “especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera (s.f. p. 241)

El perito es un experto que auxilia al Ministerio Público en la investigación, es aquella persona que cuenta con un amplio conocimiento sobre una determinada ciencia, materia o área, ya sea criminalística, fotografía, ingeniería, dactiloscopia, etcétera, es decir, un especialista que se encarga de realizar los estudios pertinentes en las investigaciones.

La investigación es dirigida por el Ministerio Público, siguiendo los principios establecidos en los Artículos 128 y 129 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como son el principio de lealtad, objetividad y debida diligencia; y para llegar al esclarecimiento de los hechos se tiene que apoyar de los policías y de los peritos.

El Ministerio Público, solicitara a los peritos realizar diligencias que considere pertinentes, sin embargo, estas tendrán que ser de carácter específico, se tiene que atender la particularidad del caso, por ejemplo, si fue un homicidio por arma de fuego, es necesario un perito en balística y un experto en levantamiento de cadáver, los cuales deben respetar los protocolos establecidos para la realización de su trabajo.

Asimismo, para que el perito forense pueda dar cumplimiento de forma adecuada a las diligencias correspondientes debe obtener certeza en su investigación a través de las operaciones y metodologías científicas. Lo que asegura que todo indicio, dato y medio de prueba pueda ser utilizado por parte del Ministerio Público e incluso la defensa (Gabriel Valerio, 2020).

1.3 Derecho al acceso a la justicia

El acceso a la justicia es un derecho fundamental en el proceso y el doctor Maldonado Sánchez (2018) señala que “es la posibilidad efectiva que pueden tener los ciudadanos de movilizar el aparato de la justicia para la defensa de sus derechos e intereses” (p. 69).

Por su parte, la CNDH en 2014, define el derecho de acceso a la justicia como: “el reconocimiento o legitimación de los individuos nacionales o extranjeros para acudir a los tribunales para hacer valer, impedir o reparar la violación de sus derechos” (p. 418).

Para la autora Loretta Ortiz (2011) añade respecto al concepto de derecho de acceso a la justicia, lo siguiente, “...es planeado para servir a la gente común, tanto actores como demandados, debe caracterizarse por ser barato, tener poco papeleo y ser rápido, con jueces activos que empleen

expertos legales y técnicos. Debe tener además la capacidad de resolver disputas que incluyan relaciones complejas y continuas” (p. 12).

Por lo expuesto con anterioridad, el derecho al acceso a la justicia es el derecho que tienen los individuos para obtener justicia cuando se es víctima de un delito o agraviado.

El derecho al acceso a la justicia, es un derecho que se violenta cuando la procuración de justicia es ineficaz, de acuerdo a la Teoría Constitucional de la Garantía de los derechos fundamentales, este derecho constituye un derecho procesal, pero más allá de lo procesal, de nada vale tener un derecho, si existe manera de hacerse efectivo.

El acceso a la administración de justicia o tutela judicial efectiva, es un derecho fundamental, de carácter procesal, porque a través de este derecho, es posible reclamar el cumplimiento de otros derechos que hayan sido violados. El acceso a la Justicia fue concebido originalmente como una garantía en los procesos penales, hoy es uno de los derechos integrativos del orden público internacional, también se le puede calificar como tutela judicial o más ampliamente tutela jurisdiccional, garantía judicial, debido proceso (Saavedra Álvarez, 2013, p. 1567). Estamos ante un nuevo paradigma, un derecho humano fundamental.

1.4 Teoría de la puerta giratoria

La puerta giratoria, es el término utilizado por algunos autores para referirse al paradigma situado en el sistema penal acusatorio, principalmente alude a los problemas de impunidad, de corrupción o ineptitud reflejada en anécdotas o casos emblemáticos del sistema de justicia penal. La puerta giratoria es un término que se ha sido utilizado indistintamente para describir

casos en los que una persona detenida salió por alguna irregularidad o deficiencia de la autoridad, porque continuará enfrentando su juicio en libertad o bien, porque reparó el daño a la víctima.

Sin embargo, en la presente investigación se retoma la puerta giratoria, sólo para referir a aquellos casos en los cuales las personas salen por irregularidades cometidas por los Ministerios Públicos, las policías y los peritos, en lo particular se atiende a la problemática de detenciones ilegales, libertad por no vinculación a proceso por malas actuaciones, fallas o deficiencias en el procesamiento de las personas (*World Justice Project, 2021, p. 23*).

Por ejemplo, la libertad o salida de un imputado puede ser consecuencia de irregularidades cometidas por un policía al poner a disposición de la justicia a una persona. Igualmente, la libertad de una persona imputada puede decretarla un juez al considerar que el Ministerio Público integró deficientemente la carpeta de investigación, o bien que no presentó suficientes elementos para vincular a proceso a la persona imputada.

De acuerdo con Jesús Ibarra, profesor e investigador, las deficiencias que hoy llevan a describir al sistema penal acusatorio como una puerta giratoria, es la falta de condiciones adecuadas para operar el sistema, nuevamente “el problema se encuentra en los operadores y no en el sistema penal” (Ibarra Cárdenas, 2017, p. 133).

Uno de los principales problemas que se visualizan en el sistema penal acusatorio, es la culpabilidad que se le sigue otorgando al propio sistema, con la finalidad de evitar enfrentar la incompetencia con la que operan las autoridades.

En relación a la reforma mediante la cual se implementa el sistema penal acusatorio, la policía tiene que ocuparse de preservar una cadena de

custodia, cuidar que las condiciones de detención de una persona se realicen respetando sus derechos, pero la duda está en ¿cuándo han sido debidamente capacitados?

Para Juan N. Silva Meza, es evidente un retroceso en la implementación del proceso penal acusatorio, aludiendo la existencia de una contrarreforma, porque se está retrocediendo a la impunidad, con el fenómeno de la puerta giratoria no existe seguridad (2020).

Desafortunadamente, los actores encargados de procurar justicia, siguen cometiendo errores, realizan detenciones sin motivo o sospecha fundada, siembran evidencia incriminatoria, tardan en ponerlos a disposición del ministerio público, en ocasiones el ministerio público presenta a las personas y no tienen los argumentos suficientes para poder acreditar que la detención fue legal (*World Justice Project, ¿Qué (no) es la puerta giratoria?*, 2021), provocando que el Juez de Control, en la audiencia de control de la detención decreta la libertad de imputado, considerándose este fenómeno como la puerta giratoria.

Respecto a las causas identificadas en los policías, están relacionadas con la falta de capacitación en el llenado del Informe Policial Homologado, errores al momento de las detenciones, así como algunas actuaciones que vulneran los derechos humanos, uno de los errores más comunes es la elaboración de informes para hacer pasar una detención ilegal como legal, vulnerando con ello el debido proceso.

Las principales causas de la puerta giratoria en el Ministerio Público son la falta de capacidad técnica, particularmente, en lo concerniente a la conducción y ejecución de la investigación y en la capacidad de presentar argumentos convincentes ante el juez, así como la excesiva discrecionalidad con la que estos cuentan y la desconfianza de las víctimas hacia las

instituciones de procuración de justicia (Fernández Villagómez & González de Cosío, 2021, p. 10).

1.5 Sistema penal acusatorio

El sistema de justicia penal acusatorio es relativamente nuevo, se cambió del sistema mixto inquisitivo con la reforma en el año 2008 y se contó con 8 años para implementarse en todo el país, es decir para el año 2016 se terminó de implementar en todo México.

Con la implementación de este sistema se busca cambiar esos vicios que venían mermando la procuración y administración de justicia en el antiguo sistema penal. Su estructura promueve una eficacia que engloba la propagación de diversas ideas, la educación, así como progreso en un punto clave que es la cultura de la legalidad.

La amplitud de la reforma constitucional en materia penal alude no sólo un cambio radical en los sistemas de procuración y de impartición de justicia, sino un verdadero cambio de paradigma que todos los actores que integran un Estado de Derecho deben asumir con responsabilidad y compromiso.

1.5.1 Concepto

Para el Doctor Cesar Cabello Ramírez, el sistema penal acusatorio es:

Es un nuevo sistema de procesamiento penal acusatorio y adversarial que tiene como fines conocer la verdad histórica de los hechos, proteger al inocente, reparar el daño a la víctima y sancionar penalmente al responsable del hecho delictivo, basado en los principios de publicidad, oralidad, contradicción, continuidad, inmediación, concentración y presunción de inocencia; preservando y protegiendo los derechos humanos y las garantías tanto del imputado como de la víctima tutelados por nuestra Constitución y los

tratados internacionales reconocidos por el Estado mexicano (Cabello Ramírez, 2016, pp. 36-37).

La autora Mariela Ponce, hace mención que el sistema penal acusatorio es aquel que “tiene como finalidad resolver de manera efectiva le conflicto entre las partes y la verdad consistirá en acreditar o, en su caso, desvirtuar la hipótesis de acusación, es decir la hipótesis acerca de los hechos” (Ponce Vila, 2019, p. 27).

Por su parte, el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), define al sistema penal acusatorio como:

Un procedimiento igualitario, ágil, continuo, público y oral de investigación, juzgamiento y sanción de delitos, controlado por los Jueces, desde la realización de la investigación del hecho, hasta el cumplimiento final de las sanciones, para lograr una protección efectiva de los derechos de la víctima, la sociedad y el probable responsable involucrados en el delito (Morales Brand J.L., 2018, p. 86).

En ese sentido, se concluye que el sistema penal acusatorio, es un mecanismo procesal penal, que tiene la finalidad de responder al problema de la criminalidad, mediante la investigación y sanción de los delitos, procurando el respeto de los derechos de los ciudadanos.

Capítulo II

Antecedentes de la procuración de justicia en el sistema penal acusatorio en México y el estado de Guerrero

2.1 Antecedentes

México con el sistema penal mixto inquisitivo, se enfrentó a una crisis, se encontraba “colapsado por la tramitación muy formalizada de expedientes escritos y procesos penales muy prolongados” (Zepeda Lecuona G., 2008, p. 6), la procuración de justicia tenía muchos vicios que la convirtieron en ineficaz, los abusos policiales eran un tema normalizado en cada caso, el principal problema que se visualizaba era la corrupción.

Con la crisis que enfrentaba el país mexicano, también se adhería internacionalmente un sinfín de críticas, considerando al Estado como el responsable de la problemática que se vivía en materia penal, se percibía una negligencia por parte del Estado mexicano, en procurar a la población seguridad pública y garantizar el acceso a la justicia. La presión internacional llevo a México a buscar una salida que permitiera cambiar su sistema de justicia penal y proponer un debido proceso garante y eficaz.

La reforma realizada a los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 73 y 123 a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos del 18 de junio de 2008, tuvo con finalidad implementar el sistema penal acusatorio y abrogar el sistema penal mixto. Con la reforma al artículo 1 de la Constitución Federal Mexicana, del 10 junio del 2011, logro ampliar el concepto de los derechos humanos y sus garantías, y obligar a los jueces a realizar un control difuso de la constitucionalidad, atendiendo a criterios de convencionalidad.

Aunado a lo anterior, se implementó el 5 de marzo de 2014, un código único procesal aplicable en todo el país, el Código Nacional de Procedimientos Penales. En el cual se ven reflejadas las reformas en materia penal realizadas a la Constitución mexicana.

El proceso penal acusatorio vigente en México a partir del 18 junio del 2016, contó con ocho años para su operación, permitiendo pasar de un sistema penal mixto inquisitivo a un sistema penal acusatorio, durante los ocho años se adecuó la infraestructura y capacitó al personal. “La esperanza puesta en el sistema acusatorio es que logrará eliminar los vicios de corrupción y concentración de facultades en el Ministerio Público y los jueces” (Arcos Vélez, 2018, p. 110).

En el sistema penal acusatorio el desempeño de la trilogía investigadora (Ministerio Público, peritos y policías) es vital, para la consecución del proceso de investigación y una correcta determinación. Su función primordial, es encontrar todas las evidencias que se convertirán en medios probatorios, los cuales permitirán, no sólo determinar si existe una conducta delictuosa y un probable responsable, sino, dar fundamento a todas las decisiones que deben tomarse durante el proceso (Neme Díaz, 2019).

Para poder conocer un poco de los sistemas que se han implementado en México y Guerrero, se establece una remembranza a continuación a grandes rasgos de los tres sistemas penales que han existido.

2.1.1 Sistema Inquisitivo.

Como punto de partida, es preciso definir que es un sistema de enjuiciamiento, y se entiende por tal, el conjunto de instituciones, normas, procedimientos y autoridades que intervienen en la impartición de justicia de

un país. Entiéndase por sistema de enjuiciamiento, la forma, modo o manera como un estado resuelve los conflictos interpersonales de sus gobernados (Daza Gómez, 2006).

En este sistema el seguimiento penal público de los delitos se encontraba a cargo del inquisidor, quien tenía todas las funciones a su cargo como acusar y defender, su desarrollo se llevó a cabo en el marco de un proceso penal excesivamente formal, riguroso, discontinuo y secreto, por consecuencia, escrito, todo lo que integraba el expediente era escrito y era precisamente a partir de lo escrito que se dictaba la sentencia.

En ese sentido, el sistema inquisitivo es un sistema absolutista, donde la administración de justicia reposaba en una sola persona, el soberano, que la delegaba a terceros para que la ejercieran materialmente.

El inicio de este sistema se ubica en el segundo imperio romano, y en Europa continental a partir del siglo XIII, pero en esta investigación, solo me limitare a hacer una ubicación temporal de la vigencia de éste sistema de enjuiciamiento en México. Tras la conquista del imperio Azteca por los españoles en México se adoptaron las leyes de la península, donde evidentemente imperaba el sistema de enjuiciamiento inquisitivo (Cruz Barney, 2004, p. 156).

Con este sistema penal cualquier medio empleado era justificado con la intención de buscar la verdad, permitiendo el uso de formas muy crueles de coerción fundado en la presuposición de la culpabilidad del sujeto, para este sujeto no existía el derecho a la defensa. Si la persona era culpable no merecía el derecho a ser defendido y si era inocente lo iba a descubrir el inquisidor, por lo tanto, no era necesario que lo defendieran.

La expresión más radical de este sistema fue con el Tribunal del Santo Oficio, mejor conocido como la Santa Inquisición. Y el último gran periodo de

la historia de México donde imperó el sistema inquisitivo, fue del año 1886 al año 1917, con la dictadura del General Porfirio Díaz Morí, y que feneció con el triunfo de la Revolución Mexicana y el surgimiento de la actual (Cruz Barney, 2004).

Pero cabe aclarar que fue hasta “el año de 1901, cuando se crea en México la figura jurídica del Ministerio Público y de la Procuraduría General de Justicia, como un órgano autónomo dependiente del Poder Ejecutivo” (Díaz Aranza, 2014, p. 13), pertenecía al Poder Judicial de la Federación del cual fue separado, facultándole la investigación y persecución de los delitos de forma exclusiva.

2.1.2 Sistema penal inquisitivo mixto

El procedimiento penal inquisitivo mixto, o también llamado tradicional, se encontraba vigente, surge en el siglo XIX como resultado del pensamiento ilustrado, momento que se consolidan los ideales de la Revolución francesa pertenecientes al derecho penal moderno de los códigos napoleónicos; el eje rector de este sistema era el reconocimiento de los derechos del ciudadano, al establecer como persona a un acusado.

En México se instaura en 1917, a partir de la creación de una nueva constitución, el 5 de febrero de ese año, y que en términos generales, a efecto de poder cambiar el sistema de enjuiciamiento penal, se instauran tres grandes medidas, una y la más importante la escisión del órgano que investiga y el órgano que acusa, la previsión de poder ser juzgado por un jurado popular y ampliar las garantías del indiciado sujeto a investigación criminal (García Rojas, 2008, p. 217).

El auge del sistema inquisitivo mixto inicia con la aparición del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal el 17 de septiembre de 1931, dividió el procedimiento penal en tres fases, la primera es la inicial, denominada como averiguación previa, la segunda es la etapa de proceso o término constitucional y la última es de juicio.

Es justo con este sistema cuando crea la institución del Ministerio Público como encargado de la investigación y persecución de los delitos adjudicándoles el monopolio del ejercicio de la acción penal. Existe una separación de la policía investigadora del Poder Judicial y pasa a ser subordinado del Ministerio Público, sin embargo, durante mucho tiempo fue Policía Judicial.

Por otro lado, se “prevé la posibilidad de ser juzgado por un jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, este tipo de procedimiento penal, es de corte completamente escrito, donde el jurado determina la culpa y el Juez impone la pena, al no requerir conocimientos técnico-jurídicos, las pruebas se justipreciaban bajo el sistema de valoración en conciencia” (Rabasa, 2003, p. 24).

Sin embargo, no prosperaron en todo el país, colapsando por la existencia de un gran número de sentencias absolutorias, generando numerosas ocasiones impunidad.

Se considera un sistema mixto porque tiene elementos propios del procedimiento inquisitivo y del acusatorio. Del sistema inquisitivo se conservó: lo escrito debido a la desconfianza que existía en los jueces y para evitar la conmoción de los jueces con el uso de la labia. Se retoma el carácter acusatorio que, se deposita en el Estado, existe un ministerio público que acusa y un juez juzga.

Se caracterizaba este sistema penal, por la inexistencia de intermediación del juez, eran sus auxiliares quienes desahogaban las diligencias. No había contradicción, porque la prueba se formaba en la primera etapa del procedimiento a cargo del ministerio público, quien actuaba como autoridad y sin presencia ni actividad de la defensa, aunado al hecho de que se fortaleció con jurisprudencias, de donde se aplicaba como norma el que las pruebas recabadas de manera inmediata posterior a los hechos inmediates de la prueba tenían mayor valor probatorio y que si un testigo, ofendido o imputado se retractaba y no lo probaba, tendría mayor valor su primera declaración (González Villalobos, p 16).

Tales aseveraciones, se sustentan en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del INEGI 2011 revelaba que 40% de la población consideraba que la labor de los ministerios públicos era poco efectiva, en tanto que 36% pensaba lo mismo en materia de actividad jurisdiccional ((ENVIPE), 2011)

Según datos del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018, al inicio de la administración del presidente Enrique Peña Nieto 93% de los delitos quedaban en la impunidad, lo que permite dimensionar la magnitud de la ineficacia del sistema procesal con preponderancia inquisitiva que imperaba en nuestro país (Diario Oficial de la Federación (DOF), 2013).

2.1.3 Sistema penal acusatorio

La reforma de 18 de junio de 2008, es considerada la reforma más importante en materia penal, después que el sistema penal mixto establecido en México, fuera ejercido durante aproximadamente dos siglos. La base de esta reforma se encuentra en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 73 y 123 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que el proceso penal será de corte acusatorio y oral.

Durante el proceso se observarán los principios de contradicción, continuidad, concentración, inmediación, igualdad entre las partes, igualdad ante la ley, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento, los cuales a continuación se describen:

1. Principio de contradicción. Cada una de las partes tiene derecho de conocer, controvertir o confrontar lo ofrecido por la otra parte, con este principio se asegura que las partes tengan las mismas posibilidades. El principio se encuentra relacionado con los artículos 4, 6, 261 párrafo tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. Principio de continuidad. Las audiencias se desarrollarán de forma continua, sucesiva y secuencial, bajo este enfoque, si por alguna circunstancia no se pueden concluir los actos procesales en un solo día, deberá llevarse a cabo en días sucesivos, o en las fechas más cercanas que sean posibles, el fundamento de este principio lo podemos encontrar en los artículos 4, 7, 482 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales.

3. Principio de concentración. La principal pretensión con este principio es que en una misma audiencia puedan llevarse a cabo el mayor número de actos procesales posibles, las audiencias deberán desarrollarse preponderantemente en un solo día o en días consecutivos hasta llegar a concluir con todos los actos procesales, los artículos que aluden a este principio son 4, 8, 348, 482 Fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales.

4. Principio de inmediación. Las audiencias tendrán que desarrollarse en presencia del Juez o Jueces, así como de las partes. Este principio pretende

que en ningún momento los jueces deleguen las responsabilidades que tienen ellos de acuerdo con la legislación, a personas distintas, en virtud que el juzgador debe presenciar de forma directa y personalísima los actos procesales. Los artículos que abundan sobre este principio son el 4, 9, 261 párrafo tercero, 342, 348, 468 Fracción II, 482 párrafo tercero, 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

“Artículo 342. Inmediación en la audiencia intermedia. La audiencia intermedia será conducida por el Juez de control, quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente. Es indispensable la presencia permanente del Juez de control, el Ministerio Público, y el Defensor durante la audiencia” (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014).

5. Principio de publicidad. Cada una de las audiencias serán públicas, con el fin de que accedan las partes que intervienen en el procedimiento y cualquier persona, sin embargo, tiene excepciones, la ley prevé la existencia de audiencias que deberán llevarse a puerta cerrada o bien todo el juicio, pero garantizando la existencia de una videograbación por parte del Órgano Jurisdiccional. Queda prohibido que el público presente y las partes graben las audiencias. Este principio tiene relación con los artículos 4, 5, 64, 436 y 482 Fracción V del CNPP.

6. Principio de igualdad ante la ley. En todo el procedimiento las partes recibirán el mismo trato, asimismo, tendrán las mismas oportunidades para dar soporte a su acusación o su defensa. La discriminación no está permitida, bajo ninguna circunstancia. Este principio encuentra su sustento en el artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

7. Principio de igualdad entre las partes. Se garantiza a las partes, que se observaran sus derechos establecidos en los tratados internacionales de los cuales el Estado sea parte, así como de la Constitución y demás leyes,

bajo condiciones de igualdad. Encuentra su sustento jurídico en los Artículos 11, 110 párrafo cuarto, 190 párrafo segundo, 348, 432 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

8. Principio de juicio previo y debido proceso. El debido proceso es una garantía de la democracia, porque establece la subordinación del gobierno a las leyes. Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Tribunal previamente establecido, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los tratados y las leyes (Flores Velázquez, 2019). Artículos 12, 22 párrafo tercero, 129, 416 Fracción II, 468 Fracción II, 480, 481 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

9. Principio de presunción de inocencia. Todas las personas se presumen inocentes y se tratan como tal en cada una de las etapas del procedimiento, hasta en tanto no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por los jueces. Artículos 13 y 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

10. Principio de prohibición de doble enjuiciamiento. La persona que haya sido condenada o absuelta, o bien su proceso haya sobreseído, no puede ser sometido a otro proceso penal por los mismos hechos. Artículo 14 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El fundamento legal de los principios lo encontramos en el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4 al Artículo 14 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El proceso se divide en tres etapas de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, como son la etapa de investigación, la etapa intermedia y la etapa de juicio oral.

Sistema que se caracteriza por el respeto y la observación de los derechos de las partes en todo el proceso, lo que se traduce aparentemente en un proceso garante. El inculpado es siempre un sujeto de derecho, titular de garantías frente al poder penal del Estado, garantías tanto sustantivas como procesales necesarias para las exigencias del debido proceso, que constituyen límites para el poder del Estado (Guerra Flores, 2016).

Se visualiza una división clara, las funciones de acusar y de juzgar se encuentran separadas y están a cargo de instituciones distintas entre sí. La existencia de la presunción de inocencia es otro eje rector de este sistema, donde el imputado es inocente hasta que se demuestre lo contrario, derecho que le asiste durante la tramitación de todo el procedimiento.

DIFERENCIAS	
SISTEMA PENAL INQUISITIVO MIXTO	SISTEMA PENAL ACUSATORIO
Persecución penal pública	Acusación popular
La misma autoridad es la que acusa, investiga y juzga. El Ministerio Público acusa, investiga y también influye como autoridad para juzgar.	Separación clara de las funciones entre las autoridades para investigar, acusar y quien conoce para juzgar. <ul style="list-style-type: none"> ● Autoridad que investiga: Policía. ● Autoridad que acusa: Ministerio Público. ● Autoridad que juzga: Juez.
Se presume la culpabilidad, principalmente la inactividad o silencio	Presunción de inocencia, el acusado es escuchado durante todo el proceso y el

llevaban a presumir la culpabilidad.	silencio no tiende a presumir la culpabilidad.
Se persigue conocer la verdad histórica.	Tienen como principal objetivo el esclarecimiento de los hechos.
El inculpado se considera objeto de persecución y no tiene participación en la investigación.	El imputado se considera persona y sujeto de derechos, tiene participación en todo el proceso.
La víctima no participa durante el proceso, no existe una reparación del daño.	La víctima juega un papel central durante la investigación, se busca resarcir el daño causado.
La prisión preventiva es una regla de aplicación para todos los delitos.	La prisión preventiva es considerada una excepción, llevar el proceso en libertad es la regla general, se consideran otras medidas cautelares.
Valoración de la prueba mediante la prueba tasada, tiene mayor valoración la prueba presentada por el Estado.	Libre valoración en la prueba, las partes ofrecen pruebas en igualdad de condiciones, es decir, existe una igualdad procesal.
El proceso se caracteriza por ser escrito.	Trámite es principalmente oral.
La secrecía es parte del proceso, no existe un acceso limitado para las partes, a veces parcial.	La publicidad y transparencia forman parte del proceso, existen algunas excepciones a este principio, las partes tienen acceso a todo en igualdad de condiciones.
Las partes no tienen oportunidad de confrontar las pruebas en audiencia en presencia de un Juez.	Existe un principio de contradicción que permite confrontar la veracidad de las pruebas en una audiencia pública y en presencia del Juez.
El Juez emite sentencia en privado con base en el expediente.	El juez decide en público después de haber escuchado a las partes.

Fuente: Miguel Carbonell y Enrique Ochoa Reza, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?* (2017, pp. 37-39) y Angélica Guerra Flores, *Introducción al proceso penal acusatorio. Juicios orales* (2016, p. 4).

2.2 ¿Por qué se implementa el sistema penal acusatorio en México?

Es pertinente destacar que México no es el primer país en implementar el sistema de justicia penal acusatorio, en América Latina, algunos Países iniciaron esta transformación desde la década de los noventa: Guatemala (1994), Costa Rica (1998), Argentina (1999), El Salvador (1999), Paraguay (1999) y Venezuela (1999); posteriormente se incorporaron Chile (2000), Bolivia (2001), Ecuador (2001), Honduras (2002), Nicaragua (2002), Perú (2006), República Dominicana (2004) y Colombia (2005) (Palacios Lovatón, 2009, pág. 246).

Ahora bien, algunos estados de la República se adelantaron a la reforma penal e implementaron el sistema acusatorio: Nuevo León en 2004, Chihuahua en 2006, Oaxaca y Morelos en 2007. Evidenciando que a nivel federal también existía un atraso en materia penal.

La Reforma Constitucional al sistema de justicia penal de junio de 2008 es el resultado más visible de las exigencias de diversos sectores de la sociedad nacional y comunidad internacional por transformar un sistema de justicia penal lento e ineficiente a los ojos de todos, un sistema caduco, que no garantiza un efectivo acceso a la justicia como derecho fundamental de las personas, ni para los imputados, ni para las víctimas, y por lo tanto, para la sociedad en su conjunto, lo que genera desconfianza en las instituciones y debilita su consolidación (Carpizo, 2008).

El investigador Jorge Carpizo, desde 1998 comenzó a insistir en que existía un grave problema del aumento de la criminalidad; en la falta de continuidad en las políticas acertadas para combatir aquélla; en la preparación de los servidores públicos del área de procuración de justicia (Carpizo, 2008, p. 87).

Para el año 2011, se arrojaron los siguientes datos: solamente el 15% de los delitos son denunciados, el juez no está presente en las diligencias de desahogo de pruebas en el 80% de los casos, el 95% de las sentencias son condenatorias, el 90% de las sentencias condenatorias son base a la confesión del acusado, más del 50% de los presos aún no han sido condenados, el 60% de las órdenes de aprehensión no se cumplen, más de la mitad de los procesados no tuvieron una representación adecuada, el 80% de los mexicanos dicen no confiar en el sistema de justicia, se estima que sólo el 2% de los que cometieron un delito cumplieron su sentencia (Cabello Ramírez, 2016, p. 56).

Sin embargo, en el proceso de implementación del sistema el problema persiste, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 93.7% del total de delitos ocurridos en el país en 2015 no fueron denunciados o no derivaron en una investigación por parte de la autoridad; entre los principales motivos que mencionaron las víctimas para no denunciar fueron la desconfianza en las autoridades y por considerar una pérdida de tiempo acudir con el Ministerio Público (INEGI, 2016).

2.3 Reforma Constitucional de 2008 sistema penal acusatorio en México

La reforma en materia penal a los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 73 y 123 de la Constitución Federal de 18 de junio de 2008, aprobó grandes modificaciones a la legislación y como consecuencia de ello se transitó de un sistema penal mixto, inquisitivo-acusatorio, a implementar el sistema acusatorio adversarial, que se encuentra vigente a partir del 18 de junio de 2016.

El objetivo de la reforma en materia penal es el aseguramiento del acceso a la justicia, “mediante el establecimiento de una serie de normas para sancionar los delitos, proteger al inocente, procurando que el culpable no quede impune y que se repare el daño en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado mexicano” (Hernández de Gante, 2017, p. 138).

Aunado a lo anterior, la reforma constitucional al artículo 1 de la Constitución Federal de México, llevada a cabo el 10 junio del 2011, amplió el concepto de los derechos humanos y sus garantías (eliminando el concepto de garantías individuales), agregando el principio *pro homine* y la obligación del control difuso de la constitucionalidad para todos los jueces, atendiendo a criterios de convencionalidad, tal como se describe en seguida (Hernández Vázquez, 2016).

2.4 Reforma Constitucional de 2011 en derechos humanos en México y el sistema penal acusatorio

En México, el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Federal de la República en materia de derechos humanos. Esta reforma considerada trascendental, con el propósito de fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos, involucró la modificación de 11 artículos constitucionales: 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105.

Uno de los primeros cambios Constitucionales, es la denominación del Capítulo I del Título Primero, anteriormente era De las Garantías Individuales y con la reforma se modifica denominándose De los Derechos Humanos y sus Garantías, elevando los derechos humanos a rango constitucional. En efecto,

en México las garantías individuales eran identificadas como los derechos humanos o fundamentales de las personas.

A través de la reforma se busca garantizar a todas las personas los derechos humanos en un plano de igualdad material y de satisfacción de necesidades básicas, un catálogo amplio de derechos y la posibilidad de participar de manera activa y libre en las decisiones fundamentales de por medio del ejercicio de los derechos políticos electorales.

La reforma al artículo 1 Constitucional reconoce en general la incorporación, de las normas de derechos humanos de tratados internacionales. Esto funda la apertura del derecho constitucional mexicano al derecho internacional de los derechos humanos, mediante el establecimiento de la obligación de aplicar las normas internacionales de las cuales el Estado es parte. Ante tal situación, en México ahora se tiene un bloque de derechos o bloque constitucional, que tiene su fundamento en el artículo 1 complementándose con los artículos 133 y 105 todos de la Constitución Política Mexicana.

En otras palabras, con la reforma se reconoce los derechos humanos de los tratados internacionales, como derechos humanos internos, y estos deben ser protegidos por los organismos jurisdiccionales nacionales y en última instancia por los tribunales internacionales. Cuando exista violación a estos derechos por parte de las autoridades nacionales, es posible acudir a instancias supranacionales, sin embargo, antes se tiene que agotar los recursos internos (García Castillo, 2015).

Por otro lado, en el mismo artículo 1 de la Constitución se encuentran las obligaciones que tiene Estado en materia de derechos humanos. Por una parte, señala las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y por otra, las de prevenir, investigar, sancionar y reparar

las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. La separación responde a que existen obligaciones genéricas y obligaciones específicas para asegurar la protección de los derechos humanos, cabe aclarar que no existe una jerarquización (Salazar Ugarte, 2014, pág. 111)

También, se incorporó un nuevo concepto, conocido como control de la convencionalidad. Con este concepto se alude a la facultad que se les atribuye a los tribunales para examinar los actos de autoridad a la luz de los derechos humanos de la legislación internacional, con la finalidad de que dichos actos se ejecuten conforme a lo establecido en dicha legislación.

La reforma en materia de derechos humanos no llegó sola. A la Constitución le precedían otras reformas de gran trascendencia. Al respecto se encuentran las reformas sobre amparo, acciones colectivas y justicia penal que desde 2008 y hasta el mismo 2011 fueron delineando un nuevo marco normativo relacionado de manera directa o indirecta con los derechos humanos (Salazar Ugarte, 2014, p.52).

En materia penal, la reforma de derechos humanos representa un cambio importante debido a las modificaciones operativas, en específico a las garantías procesales. Se crean las posibilidades procesales de hacer efectivos los derechos humanos ante los operadores jurídicos, otorgándoles las herramientas para ello.

La regulación de la función jurisdiccional del estado, se reglamentara bajo los rubros siguientes: principio pro persona; interpretación conforme; respeto a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; prohibición de celebrar tratados que alteren o menoscaben los derechos humanos; regulación de los límites, casos y condiciones para la suspensión y restricción provisional del ejercicio de

algunos de los derechos humanos; y existencia de audiencia previa para la expulsión de extranjeros (Rojo Ávila, 2018).

En tal sentido, la reforma en materia de derechos humanos vino a complementar la reforma Constitucional penal, con la finalidad de hacer efectiva la protección a los derechos procesales. En la actualidad todos los jueces están obligados a atender las disposiciones nacionales y en igual sentido las internacionales establecidas en los tratados de los cuales México sea parte, con la intención de salvaguardar en todo momento los derechos de las personas.

2.5 Guerrero y la implementación del sistema penal acusatorio

En el estado de Guerrero entra en vigor el sistema penal acusatorio a partir del 14 de junio de 2016, fue de los últimos estados en implementarlo, junto con los estados de Baja California, Jalisco y Tamaulipas, así como en el archipiélago de las Islas Marías, esto de acuerdo con la declaratoria por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor a nivel federal del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial de la Federación, 2016).

Sin embargo, el proceso de implementación ha estado lleno de dificultades, tan solo en las condiciones para llevar a cabo los procesos orales se encontró que en 3 ciudades judiciales (Iguala, Chilpancingo y Acapulco) las salas de oralidad contaban con todos los requisitos que se exigen para operar y en otros 3 distritos judiciales (Tlapa, Zihuatanejo y Tecpan) se habilitaron salas que no contaban con todo lo necesario (Arcos Vélez, 2018).

Lo anterior, se traduce en que de los 18 distritos judiciales para el 2018 solo existían 6 donde podía operar el sistema penal acusatorio y los demás

distritos tenían que trasladarse a los distritos más cercanos que cuenten con salas de oralidad (Arcos Vélez, 2018).

Capítulo III

Análisis comparativo de la procuración de justicia en los sistemas procesales penales acusatorios de México y Chile

La comparativa tiene como objetivo principal analizar la procuración de justicia de México en comparación con Chile, partiendo del punto que Chile es considerado por el estudio realizado por el *World Justice Project* como uno de los países de América Latina que ha mejorado considerablemente en la procuración de justicia en los últimos años. Se realiza un análisis en cuanto a la legislación y las estadísticas de procuración de justicia, debiendo comparar la información de los dos países.

Índice del Estado de Derecho del *World Justice Project*

El Índice del Estado de Derecho del *World Justice Project* es un reporte anual que mide el estado de derecho en el mundo, para obtener los índices evalúa ocho factores: “límites al poder gubernamental, ausencia de corrupción, gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento regulatorio, justicia civil y justicia penal” (*World Justice Project*, Índice de Estado de Derecho, 2020).

Sin embargo, para la presente investigación solo interesa el factor “justicia penal”, que toma en cuenta los rubros o sub-factores siguientes:

1. Efectividad del sistema de investigación.
2. Puntualidad y eficacia del sistema de impartición de justicia.
3. Efectividad del sistema penitenciario.
4. Imparcialidad del sistema penal.
5. Ausencia de corrupción en el sistema penal.

6. Ausencia de influencias indebidas por parte del gobierno.
7. Debido proceso y respeto de los derechos de los acusados (*World Justice Project*, Índice de Estado de Derecho, 2020, p. 11).

Cada rubro mide cuestiones muy específicas tal como se muestra a continuación:

8.1 Efectividad del sistema de investigación penal

Mide si los autores de los crímenes son detenidos y juzgados efectivamente. También mide si la policía, los investigadores, y los fiscales cuentan con recursos adecuados, actúan libres de corrupción, y desempeñan sus deberes de forma competente.

8.2 Puntualidad y eficacia del sistema de impartición de justicia

Mide si los perpetradores de delitos son procesados y castigados efectivamente. También mide si los jueces penales y otros funcionarios judiciales son competentes y toman decisiones de forma oportuna.

8.3 Efectividad del sistema penitenciario

Mide si los centros penitenciarios son seguros, respetan los derechos de las personas privadas de la libertad, y son efectivos en prevenir reincidencia.

8.4 Imparcialidad del sistema penal

Mide si la policía y los jueces penales son imparciales y si en práctica discriminan por estatus socioeconómico, género, etnicidad, religión, país de origen, orientación sexual, o identidad de género.

8.5 Ausencia de corrupción en el sistema penal

Mide si la policía, los fiscales, y los jueces actúan libres de sobornos e influencias indebidas de organizaciones criminales.

8.6 Ausencia de influencias indebidas por parte del gobierno

Mide si el sistema de justicia penal es independiente de influencias gubernamentales o políticas.

8.7 Debido proceso y respeto de los derechos de los acusados

Mide el respeto a los derechos de las personas acusadas de cometer algún delito, incluyendo la presunción de inocencia, el derecho a no ser arrestado arbitrariamente, y a no ser detenido en prisión preventiva de forma injustificada. También mide si las personas acusadas de algún delito tienen acceso y pueden cuestionar la evidencia usada en su contra, si son sometidos a maltratos, y si cuentan con una asistencia legal adecuada. Adicionalmente, mide el respeto a los derechos de las personas privadas de la libertad que han sido sentenciadas por algún delito (World Justice Project, Índice de Estado de Derecho, 2020, p. 14).

De acuerdo a los índices de este indicador, Chile es uno de los países mejores calificados de América Latina y el Caribe, si bien, existen dos países (Costa Rica y Uruguay) con mayor índice de justicia penal, pero Chile ha mejorado en los últimos dos años, por esa razón se eligió a Chile, tal como se muestra en los siguientes resultados:

RANKING DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE				
FACTOR JUSTICIA PENAL				
PAÍS	AÑO			
	2018	2019	2020	2021
Chile	6/30 ¹	6/30	3/30	3/32 ²
México	25/30	25/30	26/30	26/32

Fuente: Elaboración propia, con datos del Índice de Estado de Derecho de *World Justice Project* 2018, 2019, 2020 y 2021.

¹ Los países que se incluyen de América Latina y el Caribe son los siguientes: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela.

² Los países que se incluyen de América Latina y el Caribe son los siguientes: Antigua y Barbuda; Argentina; Bahamas; Barbados; Belice; Bolivia; Brasil; Chile; Colombia; Costa Rica; Dominica; Ecuador; El Salvador; Granada; Guatemala; Guyana; Haití; Honduras; Jamaica; México; Nicaragua; Panamá; Paraguay; Perú; República Dominicana; Saint Kitts y Nevis; San Vicente y las Granadinas; Santa Lucía; Surinam; Trinidad y Tobago; Uruguay; Venezuela, RB.

3.1 México

3.1.1 Índices

Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal

En México uno de los instrumentos utilizado para medir la procuración de justicia es el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, es un programa estadístico desarrollado por el INEGI, tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa, específicamente en las funciones de gobierno, procuración de justicia, justicia para adolescentes y mecanismos alternativos de solución de controversias (CNPJE, 2021). Los indicadores que se consideran para realizar la evaluación en materia de procuración de justicia son los siguientes:

- Averiguaciones previas y/o investigaciones y carpetas de investigación
- Delitos
- Víctimas
- Personas inculpadas y/o imputadas
- Determinaciones y/o conclusiones

1. Averiguaciones previas y/o investigaciones y carpetas de investigación

De acuerdo con el último Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021, en 2020, las Procuradurías Generales de Justicia y/o Fiscalías Generales de las Entidades Federativas obtuvieron el siguiente número de averiguaciones previas y/o investigaciones y carpetas de investigación: “durante 2020, se iniciaron y/o abrieron 1 820 243 averiguaciones previas e investigaciones y carpetas de investigación (98.8% para adultos y 1.2% para adolescentes)” (CNPJE, 2021, p. 37). La cantidad de carpetas iniciadas disminuyó 12.3% en 2020, respecto a lo reportado en 2019.

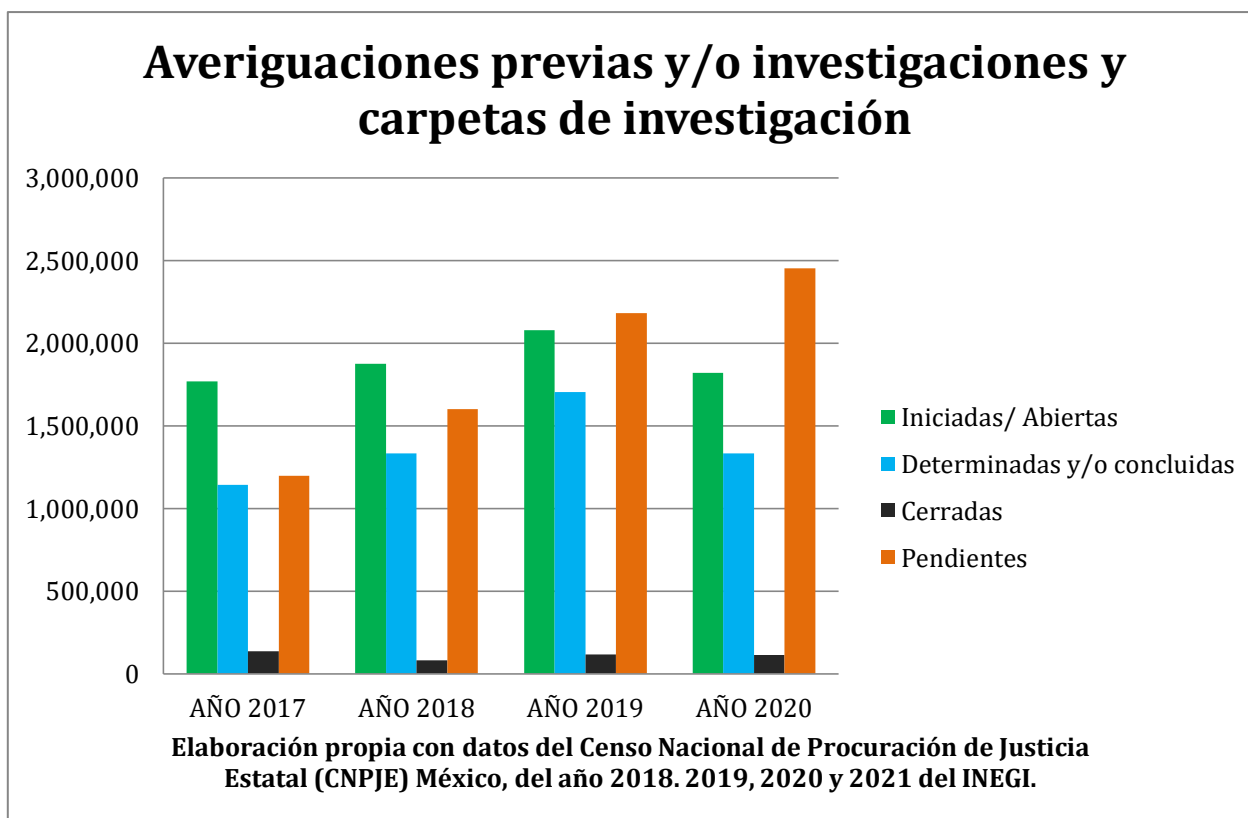
Respecto a las averiguaciones previas y/o investigaciones y carpetas de investigación determinadas³ para el año 2020 el número es de 1,332,020; en relación a las averiguaciones previas y/o investigaciones y carpetas de investigación cerrada⁴ en 2020 la cantidad es de 112,200; las averiguaciones previas y/o investigaciones y carpetas de investigación pendientes⁵ de concluir para el año 2020 el número es de 2,452,739, aumentó a comparación a las pendientes de concluir en el año 2019 el número para éste año fue de 2,182,259 (CNPJE, 2021).

AVERIGUACIONES PREVIAS Y/O INVESTIGACIONES Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN				
Año	Iniciadas/ Abiertas	Determinadas y/o concluidas	Cerradas	Pendientes
2017	1,768,112	1,141,622	136,132	1,197,732
2018	1,874,707	1,331,971	80,452	1,602,045
2019	2,076,660	1,702,556	116,015	2,182,259
2020	1,820,243	1,332,020	112,200	2,452,739

³ La categoría Determinadas incluye las determinaciones y/o conclusiones registradas en averiguaciones previas e investigaciones y en carpetas de investigación en etapa de investigación inicial.

⁴ La categoría Cerradas se refiere a las determinaciones y/o conclusiones registradas en carpetas de investigación en etapa de investigación complementaria.

⁵ La categoría Pendientes, se refiere al estatus de los procedimientos en las averiguaciones previas, investigaciones y carpetas de investigación (tanto en la etapa de investigación inicial como en la etapa de investigación complementaria) pendientes de concluir. La información puede corresponder a las pendientes de concluir que fueron abiertas en 2020 o de años anteriores.



De los datos presentados en la tabla y en la gráfica se desprende que el número de averiguaciones previas y/o investigaciones y carpetas de investigación que se encuentran pendientes va en aumento, es decir no se está concluyendo con las investigaciones, asimismo la desconfianza en el ministerio público sigue persistiendo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020 el Ministerio Público y la Policía Ministerial o Judicial son de las instituciones en que más se desconfía, lo que se ve reflejado en la disminución de averiguaciones previas y/o investigaciones y carpetas de investigación.

2. Delitos

Con relación a los delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas, investigaciones y carpetas de investigación abiertas, en 2020, a nivel nacional se registraron 1,856,805, el 98.8% correspondió al sistema de justicia para adultos y 1.2% al sistema de adolescentes, esta cifra representó una

disminución de 11.0% respecto a lo registrado en 2019. El delito de Robo registró la mayor frecuencia al concentrar 33.0% del total nacional (CNPJE, 2021, p. 40).

3. Víctimas

Respecto de las víctimas registradas en las averiguaciones previas, investigaciones y carpetas de investigación abiertas, durante 2020 se reportaron 2,001,587, el 98.8% correspondió al sistema de justicia para adultos y 1.2% al sistema de justicia para adolescentes. Esta cifra representó una disminución de 11.3% en comparación con lo registrado en 2019 (CNPJE, 2021).

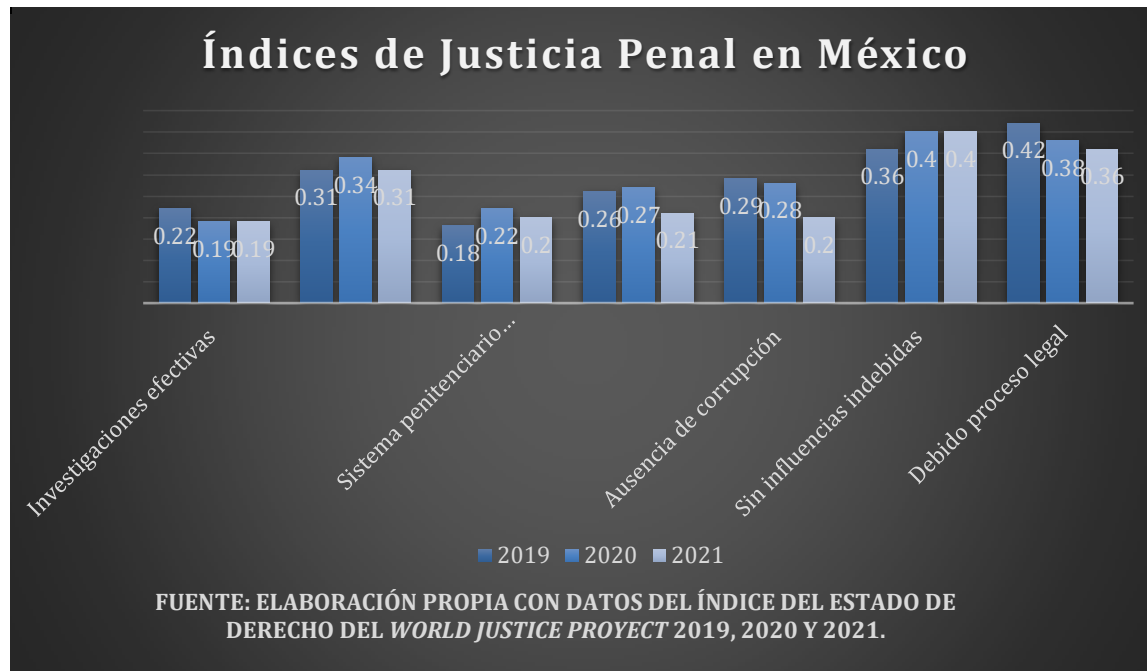
4. Personas inculpadas y/o imputadas

Sobre las personas inculpadas y/o imputadas registradas en las averiguaciones previas, investigaciones y carpetas de investigación abiertas, durante 2020 se reportaron 1,815,507, el 98.7% correspondió al sistema de justicia para adultos y 1.3% al sistema de justicia para adolescentes. Dicha cifra representó una disminución de 2.3% en comparación con lo reportado en 2019 (CNPJE, 2021).

5. Determinaciones y/o conclusiones

Con relación a las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las averiguaciones previas e investigaciones, en 2020, a nivel nacional se registraron 174,243, esto representó una disminución de 36.7% con respecto a lo reportado en 2019. Del total, 81.5% correspondió a No ejercicio de la acción penal / Improcedencia (CNPJE, 2021).

Índice del Estado de Derecho del *World Justice Project*



De acuerdo con las evaluaciones realizadas al país de México en *World Justice Project*⁶ se considera uno de los países peores evaluados de América Latina y del mundo. De los sub-factores más importantes a resaltar en cuanto a la baja, se encuentran “Investigaciones efectivas, Ausencia de corrupción, Sin influencias indebidas y Debido Proceso”, las cuales se traducen en una procuración de justicia ineficaz, en los índices que se encuentran en el año 2021 se presenta una clara disminución.

En ninguno de los indicadores su puntuación pasa tan solo la mitad, eso es preocupante, puesto que sus puntos están muy por debajo de lo necesario, México tiene que mejorar en todos los factores.

En cuanto a Ausencia de corrupción resalta que es de los puntajes más bajos, México es de los países más corruptos, de acuerdo con la evaluación.

⁶ La evaluación va de 0 a 1, donde 1 es la evaluación más alta y significa mejor evaluado.

3.1.2 Legislación

3.1.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El sistema de justicia penal en México, se integra por dos sectores, el primero, es normativo o legislativo, y el segundo, es operativo, éste último, refiere a las acciones realizadas por los sistemas de Procuración de Justicia, integrado por el sector policial que preside el Ministerio Público, el Jurisdiccional dirigido por el Juez y el de Ejecución de Sanciones o Sector Penitenciario que está a cargo de la autoridad ejecutora. (Morales Brand J. L., 2010)

La procuración de justicia es de suma importancia en el proceso penal, debido que, es necesaria para que los órganos Jurisdiccionales puedan administrar justicia. Al ser el Ministerio Público el principal actor de la procuración de justicia la Constitución Política Mexicana, regula ésta figura en el Artículo 21, en su primer párrafo el cual señala lo siguiente: Artículo 21. “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público...”. (CPEUM, 2020)

Con la reforma en materia penal, el ministerio público, no es el único involucrado en la procuración de justicia, en la investigación también se encuentran involucrados la policía tal como lo establece el artículo 21 Constitucional, quien es un auxiliar del ministerio público, y tiene la facultad de investigar delitos, recabar información general en el lugar de los hechos, localizar, embalar y entregar evidencias físicas, así como el acordonamiento del lugar de los hechos (Gabriel Valerio, 2020); y por otro lado se encuentran involucrados los peritos, a quienes se les ha dado mayor importancia en este

sistema penal, al ser fundamentales en la investigación, por su especialidad en alguna ciencia, técnica o arte.

En materia federal, existe disposición específica en la Constitución para la procuración de justicia, en el año 2014 fue aprobada una reforma conocida como reforma político-electoral, con ésta reforma se buscó otorgar mayores niveles de independencia política a la procuración de justicia federal en México, fue creada una Fiscalía General de la República que se encargará únicamente de investigar los delitos federales, quitándole su función de representante del Ejecutivo.

Asimismo, se estableció un periodo fijo en el cargo para el Fiscal General de 9 años y se modificó la manera en que se destituye. El Ejecutivo tiene la facultad de remover al Fiscal General y, de ser el caso, el Senado podrá objetar la destitución por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles (CPEUM, 2020, p. 100).

Artículo 102.

(...)

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días. En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I. Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley (CPEUM, 2020).

Actualmente existe un candado en cuanto a la designación del Fiscal General, puesto que para su designación debe existir una lista de candidatos presentada al Ejecutivo por el Senado y de esta lista el Ejecutivo seleccionará una terna que se enviará de nuevo al Senado para que elijan de entre ellos al Fiscal General (se necesita el voto de dos terceras partes de los miembros del Senado que se encuentren presentes). El Ejecutivo necesitará del Senado para que pueda elegirse la Fiscal General.

Sin embargo, adolecen de una verdadera independencia política, pues se debió quitar la facultad al Presidente de la República de destituir al Fiscal

General, para evitar, utilizar la justicia como un arma política. Así, la falta de independencia política y la profesionalización de los agentes ministeriales son una de las causas de que la procuración de justicia en México se encuentre en el nivel federal mal (Aguilar, 2015).

El numeral 102 Constitucional, otorga la facultad al Ejecutivo Federal remover al Fiscal General, y la remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, dando paso a un candado poco seguro para los Fiscales, es evidente que nadie va a actuar en contra de la autoridad que lo puede remover del puesto.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017), señala que el sistema de justicia penal debe ser independiente, al ser uno de los pilares fundamentales de un estado democrático. Sin embargo, México es uno de los Estados donde la procuración de justicia se sigue administrando con criterios políticos. La condición de dependencia del Poder Ejecutivo permite un uso discrecional de la persecución penal y es la misma que impide su transformación a una institución con autonomía, independencia y capacidad técnica.

Asimismo, ha hecho hincapié en la necesidad de que la próxima Fiscalía sea una institución autónoma e independiente, el cual es un modelo óptimo para países con debilidad institucional y redes de corrupción enquistadas en instituciones públicas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

3.1.2.2 Código Nacional de Procedimientos Penales

Como actor principal de la Procuración de Justicia, al Ministerio Público le compete conducir la investigación, para ello debe trabajar con las Policías y los Servicios Periciales, debiendo coordinarlos, asimismo, tiene la facultad de

resolver sobre el ejercicio de la acción penal, puede ordenar las diligencias que considere pertinentes y útiles para demostrar si existe o no delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión. (CNPP, 2020)

El numeral 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala las obligaciones que tiene el Ministerio Público:

Artículo 131. *Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;*
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;*
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;*
- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;*
- V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;*
- VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;*
- VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;*
- VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las*

demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;

- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;*
- X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;*
- XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código;*
- XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;*
- XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código;*
- XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código;*
- XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;*
- XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;*
- XVII. Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente Código;*
- XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- XIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;*
- XX. Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;*
- XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;*
- XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;*

- XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y*
- XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.*
(CNPP, 2020)

1. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

En lo que respecta le Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, es una ley que establece todo lo que tienen que realizar el Ministerio Público, las policías y los peritos, para llevar a cabo una investigación apegada a derecho.

El Ministerio Público, además de las funciones de investigación, y persecución del delito, del ejercicio de la acción penal ante los tribunales, tendrá como función la protección de las víctimas y testigos, el desarrollo de los procedimientos de extinción de dominio, de ejecución de sentencias y otros procedimientos penales e intervenir en los asuntos de orden civil, familiar, entre otros, de acuerdo a la normatividad vigente (Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 16 de diciembre de 2016).

ARTÍCULO 11. *Atribuciones y Facultades del Ministerio Público El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Código Nacional, la Ley General del Sistema, la Ley General de Víctimas, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro; la Ley General contra la Trata de Personas; la Ley General de Acceso; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la presente ley y otros ordenamientos jurídicos, además de los siguientes:*

I. Ejercer la dirección en forma exclusiva de la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delitos del fuero común;

II. Recibir las denuncias, querellas o su equivalente que le sean presentadas en forma oral, por escrito o a través de medios digitales, incluso mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables, sobre

hechos que puedan constituir delito, así como ordenar, en su caso, a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados;

III. Ejercer la acción penal;

IV. Dictar, en su caso, medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, así como cerciorarse de que se han seguido las disposiciones para su preservación y procesamiento;

V. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes cuando las leyes otorguen competencia a las autoridades del fuero común, siempre que prevenga en el conocimiento del asunto, le solicite al ministerio público local la remisión de la investigación o se actualicen las hipótesis que para tal efecto se contemplen en la Ley;

VI. Determinar en funciones de dirección de la investigación, los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados;

VII. Tomar las declaraciones de los imputados, en presencia de su defensor. El imputado y su defensor tendrán el derecho de acceder a la carpeta de investigación antes (Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 2021)

- **Requisitos para ser Ministerio Público.**

ARTÍCULO 18. Requisitos de ingreso y permanencia A fin de seleccionar como Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, a los profesionales mejor preparados y a quienes por su experiencia y trayectoria, sean capaces de cumplir eficazmente y en apego a la legislación vigente las atribuciones y funciones que se les mandata, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

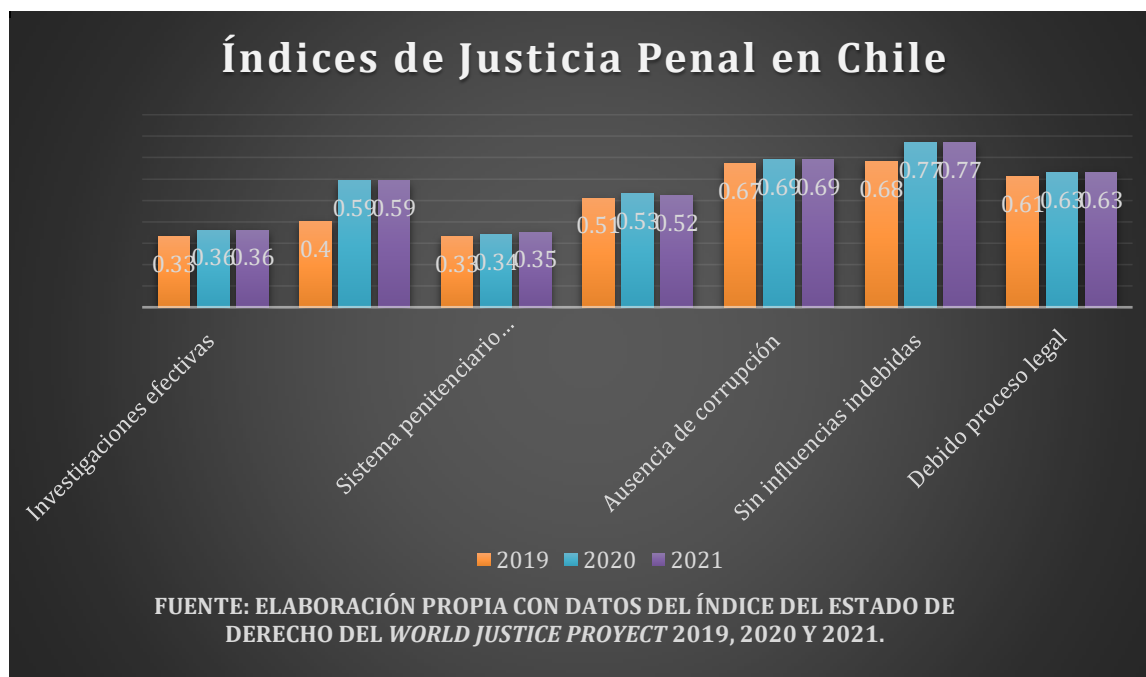
a) De ingreso: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; II. Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional; III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional; IV. Tener notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables; VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que

produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes aplicables en la materia, y VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables (Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 16 de diciembre de 2016)

3.2 Chile

3.2.1 Índices

Índice del Estado de Derecho del *World Justice Project*



De acuerdo con las evaluaciones realizadas al país de Chile en *World Justice Project*⁷ se considera uno de los países mejores evaluados de América Latina, en el año 2020 mejoro en cuanto al índice de justicia penal. De los sub-factores más importantes a resaltar en cuanto a la mejora, se encuentran “Investigaciones efectivas, Ausencia de corrupción, Sin influencias

⁷ La evaluación va de 0 a 1, donde 1 es la evaluación más alta y significa mejor evaluado.

indebidas y Debido Proceso”, las cuales se traducen en una procuración de justicia efectiva, los mismos índices se encuentran en el año 2021.

Se encontró que Chile ha tratado de mejorar los puntos de corrupción, su propuesta es invertir más en la procuración y educar mejor.

3.2.2 Legislación

3.2.2.1 Constitución Política de la República de Chile

La Constitución Política de la República de Chile, mantiene un capítulo completo designado al Ministerio Público, cuya denominación es “Capítulo VII. MINISTERIO PÚBLICO”, el cual comprende del artículo 83 al 91.

Artículo 83. *Un organismo autónomo, jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. En caso alguno podrá ejercer funciones jurisdiccionales (CPRC, 2021).*

El Ministerio Público desarrolla funciones de: dirección, en forma exclusiva, de la investigación de los hechos que revisten carácter de delito, de los que determinan la participación culpable y penada por la ley y de los que prueban la inocencia del imputado; ejercicio, si procediere, de la acción penal pública en la forma dispuesta por la ley; y, adopción o solicitud de medidas que den protección a las víctimas y a los testigos.

Artículo 84. *Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones del Ministerio Público, señalará las calidades y requisitos que deberán tener y cumplir los fiscales para su nombramiento y las causales de remoción de los fiscales adjuntos, en lo no contemplado en la Constitución.*

Las personas que sean designadas fiscales no podrán tener impedimento alguno que las inhabilite para desempeñar el cargo de juez. Los fiscales regionales y adjuntos cesarán en su cargo al cumplir 75 años de edad. La ley orgánica constitucional establecerá el grado de independencia y autonomía y la responsabilidad que tendrán los fiscales en la dirección de la investigación y en el ejercicio de la acción penal pública, en los casos que tengan a su cargo (CPRC, 2021).

El Ministerio Público se organiza en una Fiscalía Nacional y en Fiscalías Regionales las que, por su parte, disponen su trabajo a través de fiscalías locales, y en las cuales actúan los fiscales adjuntos. El Ministerio Público tiene un órgano asesor y colaborador que es el Consejo General, integrado por el Fiscal Nacional, quien lo preside, y por los Fiscales Regionales.

El jefe superior del servicio es el Fiscal Nacional, quien responde de su funcionamiento y ejerce sus atribuciones personalmente o a través de los distintos órganos de la institución. Las funciones del Ministerio Público, investigación, ejercicio de acción pública y protección, son a cargo de un fiscal adjunto y, excepcionalmente, puede emprenderlas el Fiscal Nacional o un Fiscal Regional.

El Fiscal Nacional, de oficio, dirige la dirección de una investigación, ejercita la acción penal pública y asume la protección de víctimas y testigos, si la investidura de imputados y víctimas lo hace necesario para garantizar que la labor de que se trata se cumplirá con absoluta independencia y autonomía. Y, un Fiscal Regional determinado, y porque así lo ha dispuesto el Fiscal Nacional.

Artículo 85. *El Fiscal Nacional será designado por el Presidente de la República, a propuesta en quina de la Corte Suprema y con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá*

completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

El Fiscal Nacional deberá tener a lo menos diez años de título de abogado, haber cumplido cuarenta años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio; durará ocho años en el ejercicio de sus funciones y no podrá ser designado para el período siguiente.

Será aplicable al Fiscal Nacional lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 80 en lo relativo al tope de edad. (CPRC, 2021)

Respecto a la remoción del Fiscal Nacional y los fiscales regionales solo la puede realizar la Corte Suprema tal como lo establece el artículo 89 de la Constitución Chilena:

Artículo 89. El Fiscal Nacional y los fiscales regionales sólo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados, o de diez de sus miembros, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.¹⁸² La remoción de los fiscales regionales también podrá ser solicitada por el Fiscal Nacional (CPRC, 2021).

3.2.2.2 Código Procesal Penal de Chile

En el Código Procesal Penal de Chile, la dirección de la investigación es delegada por el Ministerio Público a la Policía; el primero dirige a la segunda, con sujeción al principio de objetividad. Los fiscales dirigen la actuación de la policía a través de las instrucciones, pero se reconoce la “actuación autónoma” de la Policía, y el deber de informar al fiscal inmediatamente y hacer entrega de antecedentes para que el Ministerio Público decida el curso de la investigación. (Artículo 77 de la Ley 19.696)

El Ministerio Público tiene obligaciones de investigar, asimismo tiene facultades para auxiliarse de los policías, tal como lo establece el numeral 79 del Código Procesal Penal de Chile:

Artículo 79.- *Función de la policía en el procedimiento penal. La Policía de Investigaciones de Chile será auxiliar del ministerio público en las tareas de investigación y deberá llevar a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, en especial en los artículos 180, 181 y 187, de conformidad a las instrucciones que le dirigieren los fiscales. Tratándose de delitos que dependieren de instancia privada se estará a lo dispuesto en los artículos 54 y 400 de este Código. Asimismo, le corresponderá ejecutar las medidas de coerción que se decretaren.*

Carabineros de Chile, en el mismo carácter de auxiliar del ministerio público, deberá desempeñar las funciones previstas en el inciso precedente cuando el fiscal a cargo del caso así lo dispusiere.

Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, tratándose de la investigación de hechos cometidos en el interior de establecimientos penales, el ministerio público también podrá impartir instrucciones a Gendarmería de Chile, que actuará de conformidad a lo dispuesto en este Código.

- Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

La Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, es un ordenamiento dirigido especialmente a establecer las funciones del Ministerio Público en la investigación de un delito, en el numeral 1 se encuentra establecida la autonomía con la que cuenta y su función principal:

Artículo 1º.- *El Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las*

*víctimas y a los testigos. No podrá ejercer funciones jurisdiccionales.
(Ley 19.640)*

La forma de organización del Ministerio Público es en una Fiscalía Nacional y en Fiscalías Regionales.

Artículo 12.- *El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía Nacional y en Fiscalías Regionales.
Las Fiscalías Regionales organizarán su trabajo a través de fiscalías locales.
Existirá, además, un Consejo General, que actuará como órgano asesor y de colaboración del Fiscal Nacional.*

En el artículo 14 se establecen los requisitos para poder ser fiscal Nacional:

Artículo 14.- *Para ser nombrado Fiscal Nacional, se requiere:*

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio;*
- b) Tener a lo menos diez años el título de abogado;*
- c) Haber cumplido cuarenta años de edad, y*
- d) No encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades previstas en esta ley.*

Los fiscales regionales serán nombrados por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones de la respectiva región. Si en la región existiere más de una Corte de Apelaciones, la terna será formada por un pleno conjunto de todas ellas, especialmente convocado al efecto por el Presidente de la de más antigua creación, en cuya sede se reunirán.

Los Fiscales Regionales durarán ocho años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser designados como tales por el período siguiente, pero puedan ser nombrados en otro cargo del Ministerio Público. (Artículo 30 Ley 19.640).

Tal como lo establece la Constitución, para la destitución del Fiscal Nacional y los Fiscales Regionales solo podrán ser removidos por la Corte Suprema, las autoridades que pueden solicitar la destitución son: el Presidente de la República, el Presidente de la Cámara de Diputados o de diez de sus miembros. Puede ser removido por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.

En conclusión, en cuanto a la comparativa realizada en materia de procuración de justicia entre los países de México y Chile, se puede deducir que es más eficaz Chile, actualmente México cuenta con muchas deficiencias.

HALLAZGOS DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO Y CHILE	
México	Chile
De acuerdo con las evaluaciones realizadas por <i>World Justice Project</i> se considera a México como uno de los países peores evaluados en América Latina en cuanto al índice de justicia penal.	De acuerdo con las evaluaciones realizadas por <i>World Justice Project</i> se considera a Chile como uno de los países mejores evaluados de América Latina, en el año 2020 mejoró en cuanto al índice de justicia penal.
México ha sido omiso en tratar de buscar soluciones contundentes contra la corrupción.	Chile mejor sus puntos y ha optado por atacar la corrupción.
México presenta deficiencia en las investigaciones, y muestra un puntaje bajo.	Chile ha optado por mejorar el rubro de Investigaciones efectivas, ha proporcionado presupuesto y otorgado todo lo necesario para la capacitación
El debido proceso es uno de los puntajes en el cual México no ha podido mejoras, puesto que se	El Debido Proceso, que se visualiza en las gráficas presentadas ha mejorado.

cometen errores que no benefician.	
La falta de autonomía total en cuanto a la elección del Fiscal General, provoca incertidumbre y se presta a vicios de corrupción.	En cuanto a la legislación uno de los puntos importantes es que en Chile el Fiscal General cuenta con mayor autonomía, por lo tanto, existe menos riesgo de manipulación por los poderes del estado
Las libertades del Fiscal General se encuentran limitadas lo que lleva a una mala praxis de su actuar.	Muestra mayor libertades y beneficios para los Ministerios Públicos, mientras que en México es más factible que exista influencia del Ejecutivo en las decisiones del Fiscal General, así como la existencia de corrupción y la falta de un debido proceso.

Capítulo IV

Problemáticas de la procuración de justicia en el sistema penal acusatorio en el estado de Guerrero 2016-2020

4.1 La procuración de justicia en el sistema penal acusatorio a nivel nacional

- **Metodología de Guillermo Raúl Zepeda Lecuona para evaluar la procuración de justicia en México**

Guillermo Raúl Zepeda Lecuona es doctor especializado en Sociología del Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y precursor en evaluar la impunidad en México, en la citada obra *crimen sin castigo*. Ha destinado su estudio al diagnóstico, propuestas, búsqueda y documentación de buenas prácticas sobre el sistema de justicia penal desde hace aproximadamente 20 años, considerándose un icono en la elaboración de diagnósticos en materia de procuración de justicia.

Para el Dr. Guillermo (2019) se deben considerar en la evaluación de la procuración de justicia nueve indicadores, agrupados en cuatro temáticas: estructura, operación, resultados y política criminal. Respecto a los indicadores de estructura se consideran dos siendo los siguientes:

1. Ministerio Público por cada 100 mil habitantes.
2. Presupuesto per cápita en procuración de justicia.

Los indicadores de operación son:

1. Carga de trabajo promedio por cada Ministerio Público.
2. Tiempo medio de espera para denunciar un delito.

Indicadores de resultados son tres:

1. Confianza en el Ministerio Público local.
2. Efectividad en la procuración.
3. Efectividad en cumplimiento de órdenes de aprehensión.

Indicadores de política criminal:

1. Impunidad en homicidio doloso.
2. Sentencias menores de tres años.

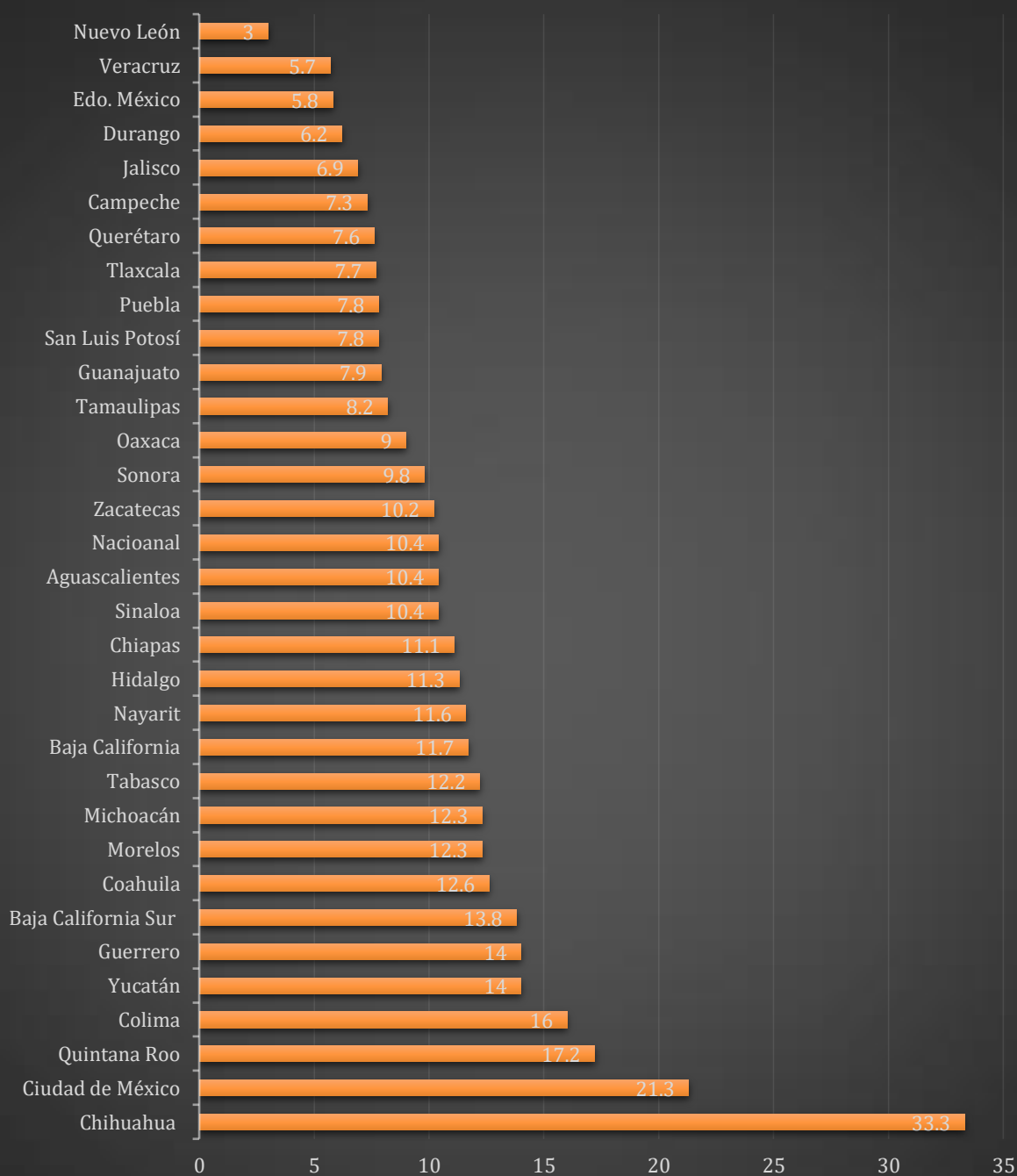
En la presente investigación se retoma el método de evaluación del Dr. Guillermo, al considerarse uno de los más completos que se utiliza para medir el desempeño en la procuración de justicia, en específico de las fiscalías.

Indicadores de estructura

- Ministerios Públicos por cada 100 mil habitantes que tiene cada entidad.

Como primer indicador se encuentra el número de Ministerios Públicos por cada 100 mil habitantes que tiene cada estado de la Republica. Respecto a este indicador se establecerá la última estadística brindada por Guillermo Raúl Zepeda Lecuona.

Ministerios Públicos por cada 100 mil habitantes a nivel estatal en México



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON DATOS DE: IMPUNIDAD CERO. (2021). ÍNDICE ESTATAL DE DESEMPEÑO DE PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS (IEDF) 2021.

RECUPERADO DE
[HTTPS://WWW.IMPUNIDADCERO.ORG/UPLOADS/APP/ARTICULO/160/CONTENIDO/1649369674T53.PDF](https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/160/contenido/1649369674T53.PDF)

■ Número

Según la información publicada más reciente, en 2020 la tasa a nivel nacional fue de 8.4 ministerios públicos, igual a la registrada en 2019. Este indicador es relevante dado que el modelo de investigación en México hace del ministerio público el director de los procedimientos de la investigación. Por ello, asumimos que la cantidad de estos funcionarios por cada 100 mil habitantes es una condición importante para su efectividad (CNPJE, 2021).

Algunos modelos, como las unidades de investigación, intensifican la participación coordinada de equipos integrados por la tríada de ministerios públicos-policías investigadores-peritos. Por ello, tal y como se ha señalado en otras ediciones, hay algunos estados (como Nuevo León) que apuestan por el incremento de la capacidad de investigación de los policías. Esto puede generar buenos resultados a pesar de que no se eleve el número de ministerios públicos (menos generales y más soldados).

En comparación con los resultados obtenidos en el Índice de 2019, Chihuahua se mantiene en la primera posición; incluso, aumentó su tasa pasando de 25.1 a 33.3 ministerios públicos por cada 100 mil habitantes. Nuevo León es la entidad, de acuerdo con la información disponible, con menor número de ministerios públicos por cada 100 mil habitantes, con apenas 3 (Impunidad Cero, 2021).

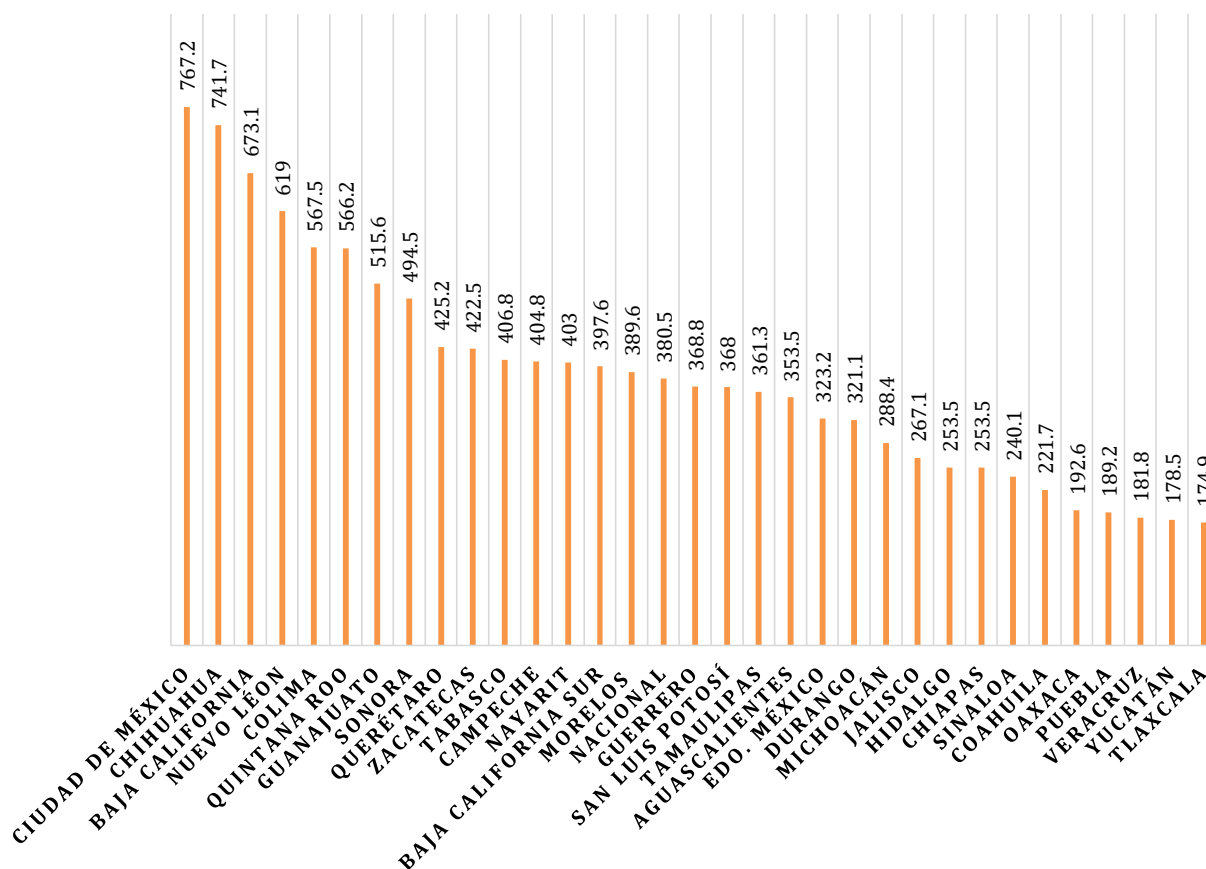
El número de fiscales o ministerios públicos afecta directamente en la carga de trabajo, entre más haya menos carga de trabajo tendrá cada uno y por el contrario cuanto menos haya la carga de trabajo será mayor.

- Presupuesto per cápita en procuración de justicia.

Este indicador muestra el monto por persona destinado a la procuración de justicia. Cantidad estimada con ayuda del presupuesto de egresos presentado por cada entidad federativa.

PRESUPUESTO PER CÁPITA EJERCIDO POR LAS FISCALÍAS Y PROCURADURÍAS GENERALES 2021

■ Pesos por persona



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON DATOS DE: IMPUNIDAD CERO. (2021). ÍNDICE ESTATAL DE DESEMPEÑO DE PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS (IEDF) 2021. RECUPERADO DE [HTTPS://WWW.IMPUNIDADCERO.ORG/UPLOADS/APP/ARTICULO/160/CONTENIDO/1649369674T53.PD](https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/160/contenido/1649369674t53.pdf)

F

En el año 2020 los tres estados que más invierten en la procuración de justicia por persona son Ciudad de México 767.2 pesos, Chihuahua 741.7 pesos y Baja California 673.1 pesos. Mientras que los tres estados que invierten menor cantidad de dinero por persona son Tlaxcala 174.9 pesos, Yucatán 178.5 pesos y Veracruz con 181.8 pesos. A diferencia del año 2019, Chihuahua bajo su presupuesto ejercido por persona, puesto que en el año

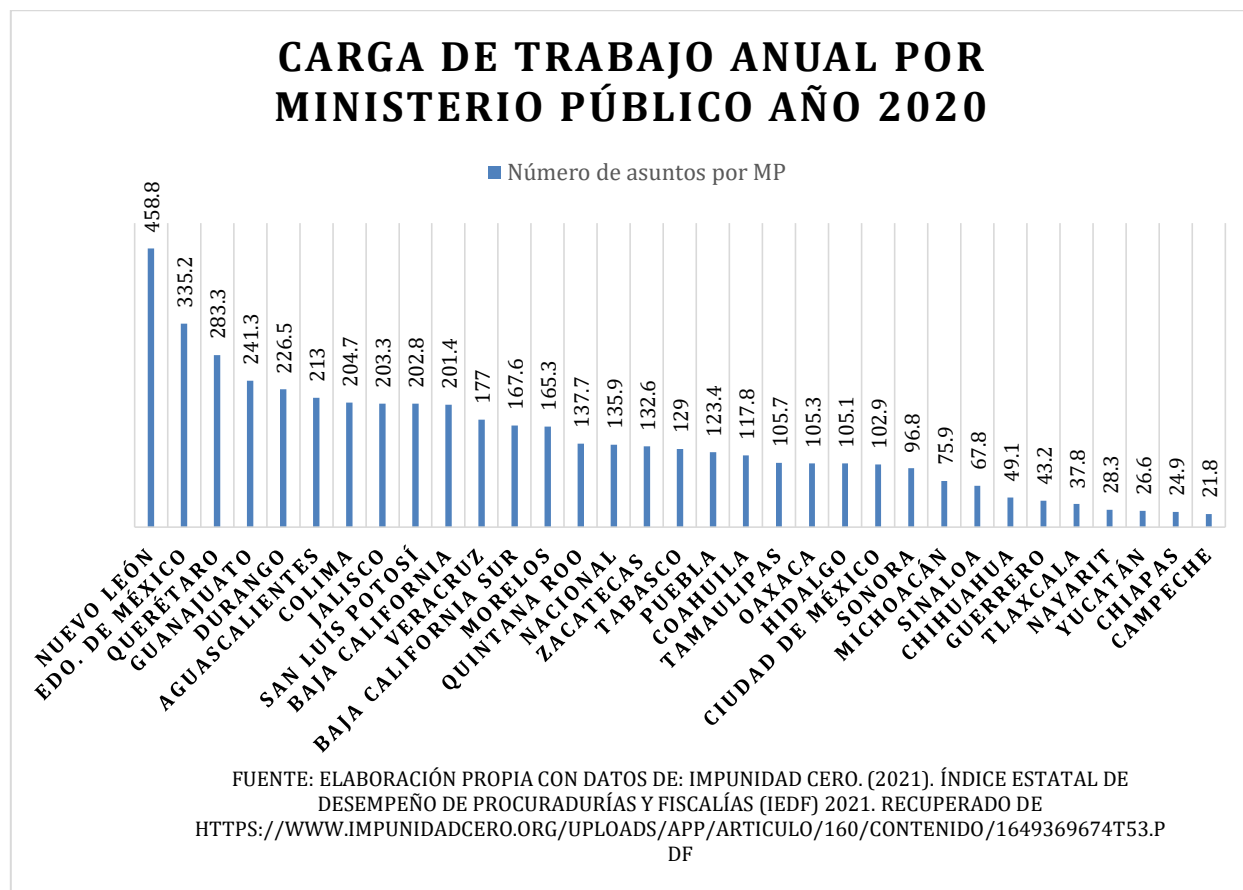
2019 fue el estado que tuvo la mayor inversión en materia de procuración de justicia.

Indicadores de operación

Los indicadores de operación ayudan a determinar cómo están operando los ministerios públicos.

- Carga de trabajo promedio por cada Ministerio Público.

Lo que se determina con este indicador es el número de asuntos que llevan los ministerios públicos por año, tal como se muestra a continuación.



En lo que respecta al año 2020, los ministerios públicos del estado de Nuevo León son los que más tienen carga de trabajo con 458.8 asuntos por ministerio público, seguido del Estado de México con 335.2 asuntos por

ministerio público, mientras que los tres estados con menor carga de asuntos por ministerio público son Campeche con 21.8, Chiapas con 24.9 y Yucatán con 26.6.

Nuevo León se mantuvo en su posición y subió la carga de trabajo, en 2019 los ministerios públicos tenían una carga de trabajo de 416.2 asuntos cada uno.

Sin embargo, de acuerdo con estadísticas anteriores presentadas por el Dr. Guillermo, la carga alta de trabajo por año no se traduce en menor efectividad, puesto que hay otros factores que ayudan a determinar esta cuestión como son la forma en que se distribuye el trabajo, la complejidad del asunto y la preparación de los ministerios públicos.

- Tiempo de espera para denunciar un delito.

Este indicador tiene como objetivo medir el tiempo en que tardan los denunciados en esperar a que les brinden el servicio los ministerios públicos, para conocer este dato se utilizó el porcentaje de delitos que tardaron más de cuatro horas en promedio en ser denunciados.

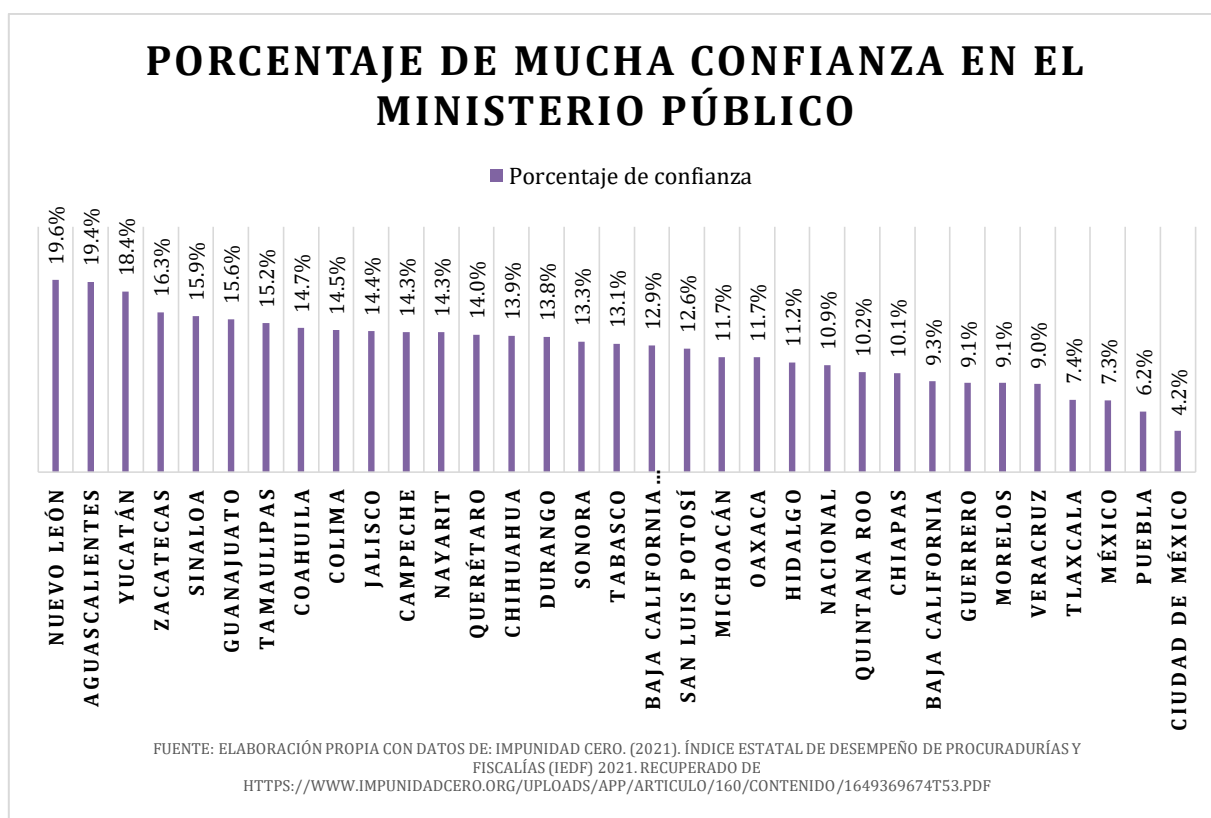


Los cinco estados con mayor porcentaje de delitos que tardaron más de cuatro horas en ser denunciados para el 2020 son San Luis Potosí con 51.3%, México con 46.9%, Ciudad de México tiene 45%, en Tabasco son 43% y Morelos con 42%. Por otro lado, el estado con menor tiempo de espera es Sonora con 9.6%, le sigue Colima con 12.8% y luego esta Jalisco con 14.3%.

Indicadores de resultados

- Confianza en el Ministerio Público local.

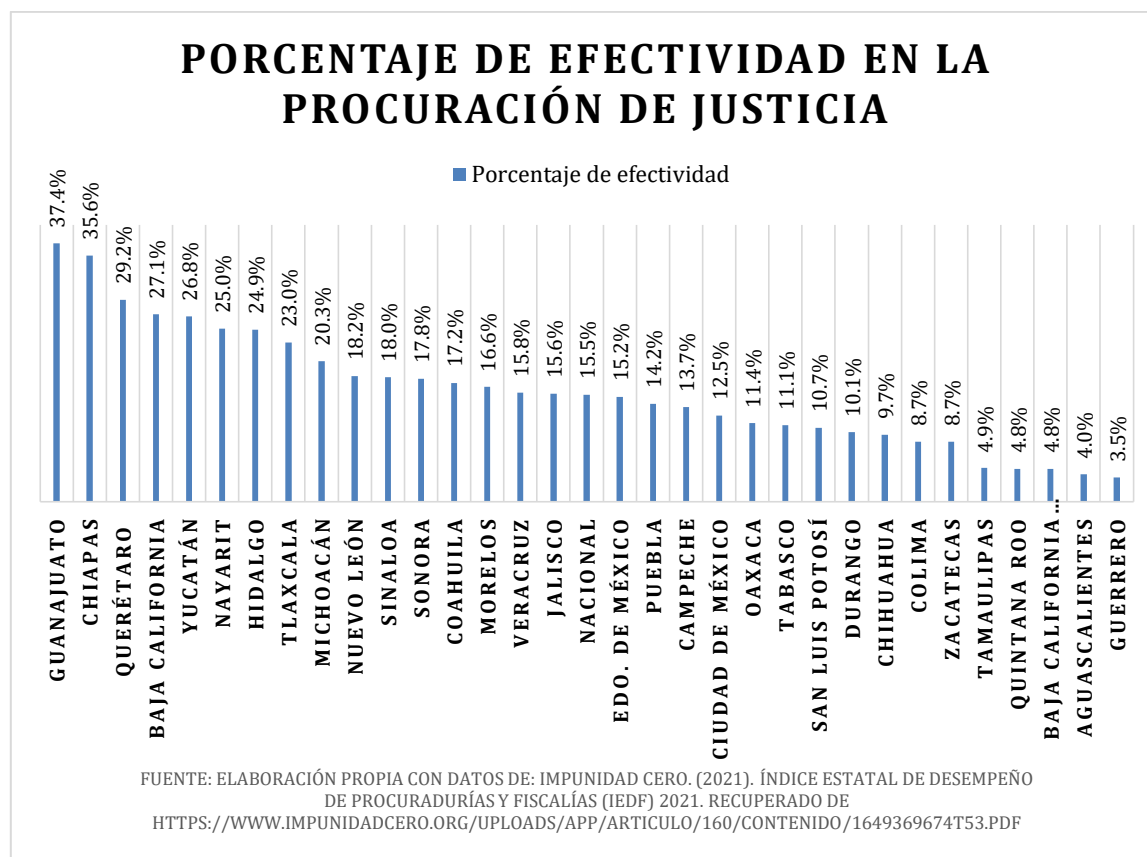
Este indicador “es un elemento primordial para generar legitimidad en las instituciones de procuración de justicia, lo que puede incentivar la denuncia” (Impunidad Cero, 2021, pág. 26). Al ser la denuncia el primer paso para esclarecer los hechos, es fundamental que los ciudadanos tengan confianza en las instituciones encargadas de procurar justicia para que puedan denunciar.



Este es el único indicador que corresponde al año 2021, en este año el estado donde existe más confianza en el ministerio público es Nuevo León con un 19.6%, le continúa Aguascalientes con 19.4% y Yucatán con 18.4%. El estado con menor confianza en el ministerio público son Ciudad de México con 4.2%, después esta Puebla con un 6.2% y le sigue México con un 7.3%.

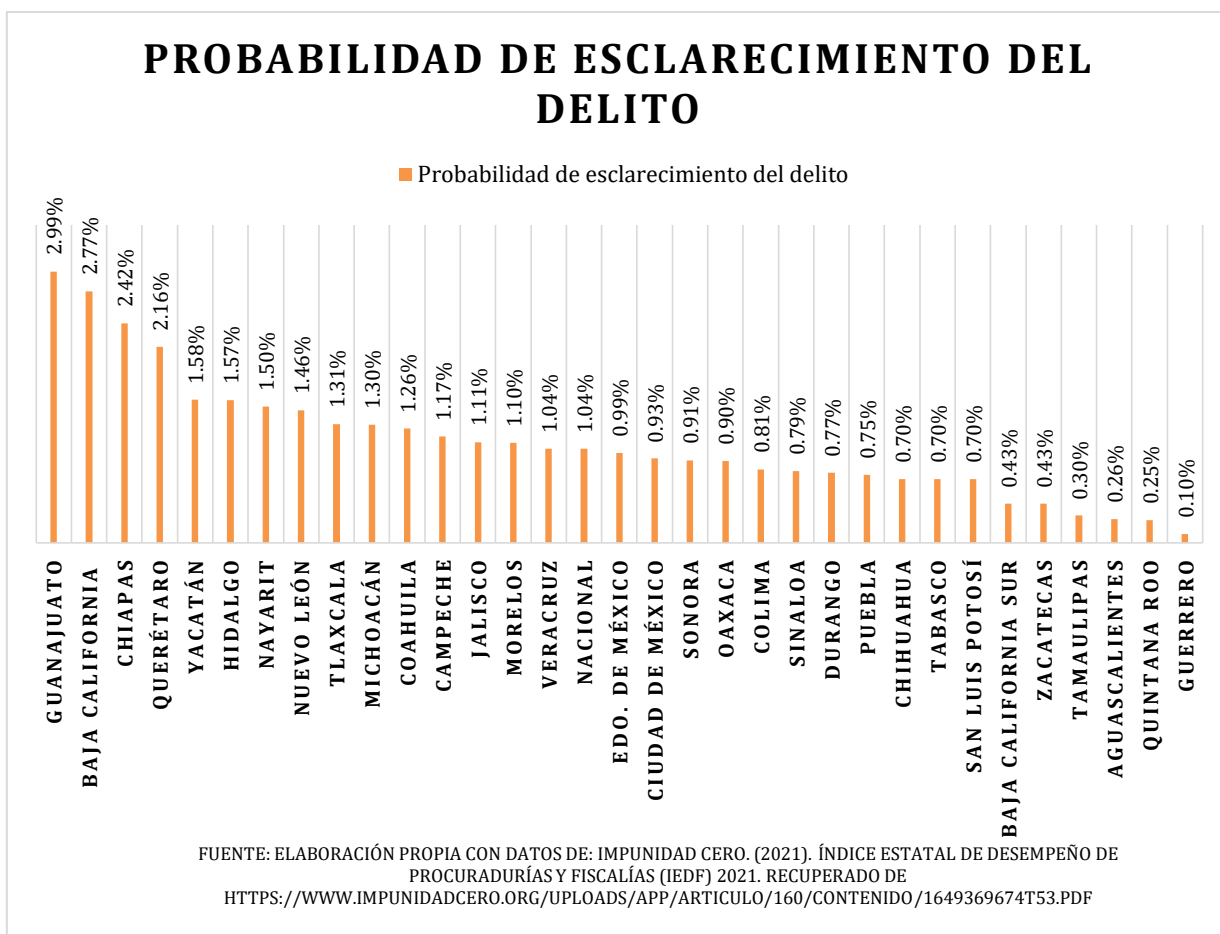
Dentro de este marco de efectividad en la procuración, se encuentra la probabilidad de esclarecer un delito, que refiere a la posibilidad que existe para conocer la verdad de los hechos y esta se calcula con base en las carpetas iniciadas y las terminadas.

- Efectividad en la procuración.



A nivel estatal para el 2020, la fiscalía que cuenta con un mayor porcentaje de efectividad, aunque con un porcentaje muy bajo, es la del estado de Guanajuato (37.4%). Le siguen los estados de Chiapas (35.6%) y Querétaro (29.2). Por su parte, los estados en los que hay un menor porcentaje de efectividad son Guerrero (3.5%), Aguascalientes (4%) y Baja California Sur con Quintana Roo ambos con (4.8%) (Impunidad Cero, 2021).

Dentro de este marco de efectividad en la procuración, se encuentra la probabilidad de esclarecer un delito, que refiere a la posibilidad que existe para conocer la verdad de los hechos y esta se calcula con base en las carpetas iniciadas y las terminadas.



De acuerdo con lo establecido en la tabla anterior, en el año 2020 el estado que tiene más alta probabilidad de que esclarezca un delito es Guanajuato con 2.99%. Le sigue Baja California con 2.77%, en seguida esta Chiapas con el 2.42%. En cambio, el estado peor evaluado es Guerrero con el 0.10%. Después esta Quintana Roo con 0.25% y le sigue Aguascalientes con 0.26% (Impunidad Cero, 2021).

Si bien Guanajuato es el estado mejor evaluado, el porcentaje que presenta es muy bajo, por lo que es importante resaltar que se requiere

levantar la confianza en la población para que existe un mayor índice de denuncia y buscar que se esclarezcan los asuntos.

- Efectividad en cumplimiento de órdenes de aprehensión.

Este indicador es observado porque permite conocer en cuántos casos el ministerio público fue capaz reunir los datos de prueba suficientes para que se determinara como probables responsables a las personas investigadas, lograr que el Juez emita la orden de aprehensión y que se lleve a cabo.



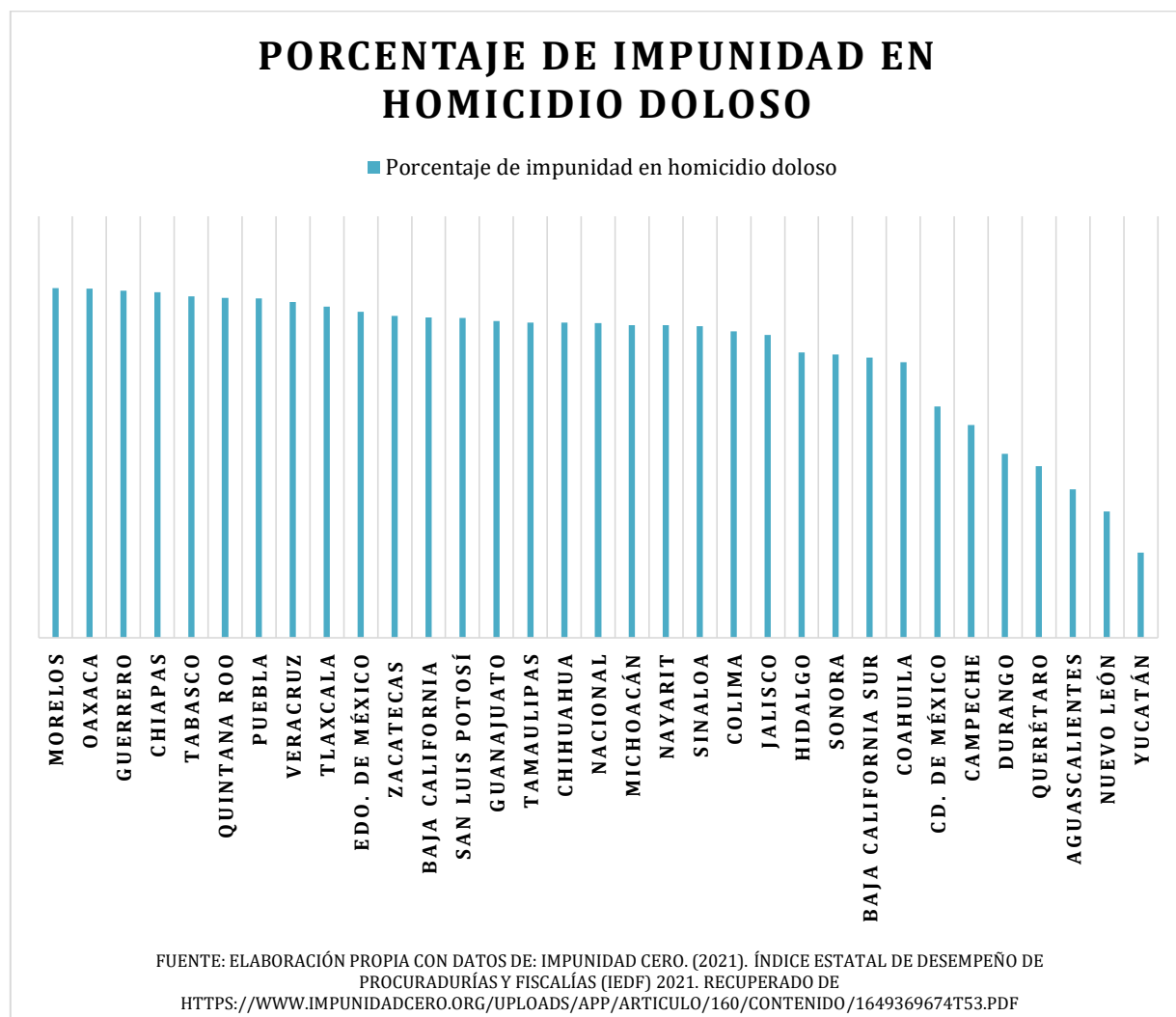
En el cumplimiento de órdenes de aprehensión para el año 2019 el estado mejor evaluado es Yucatán con el 71.0% de efectividad. Le sigue Sonora con el 70.9% y Tlaxcala con el 70.8%. El estado peor evaluado en este

rubro es Nayarit con 8.7%, en seguida esta Campeche con el 14.2% y la Ciudad de México con el 23.2% (Impunidad Cero, 2021).

Indicadores de política criminal

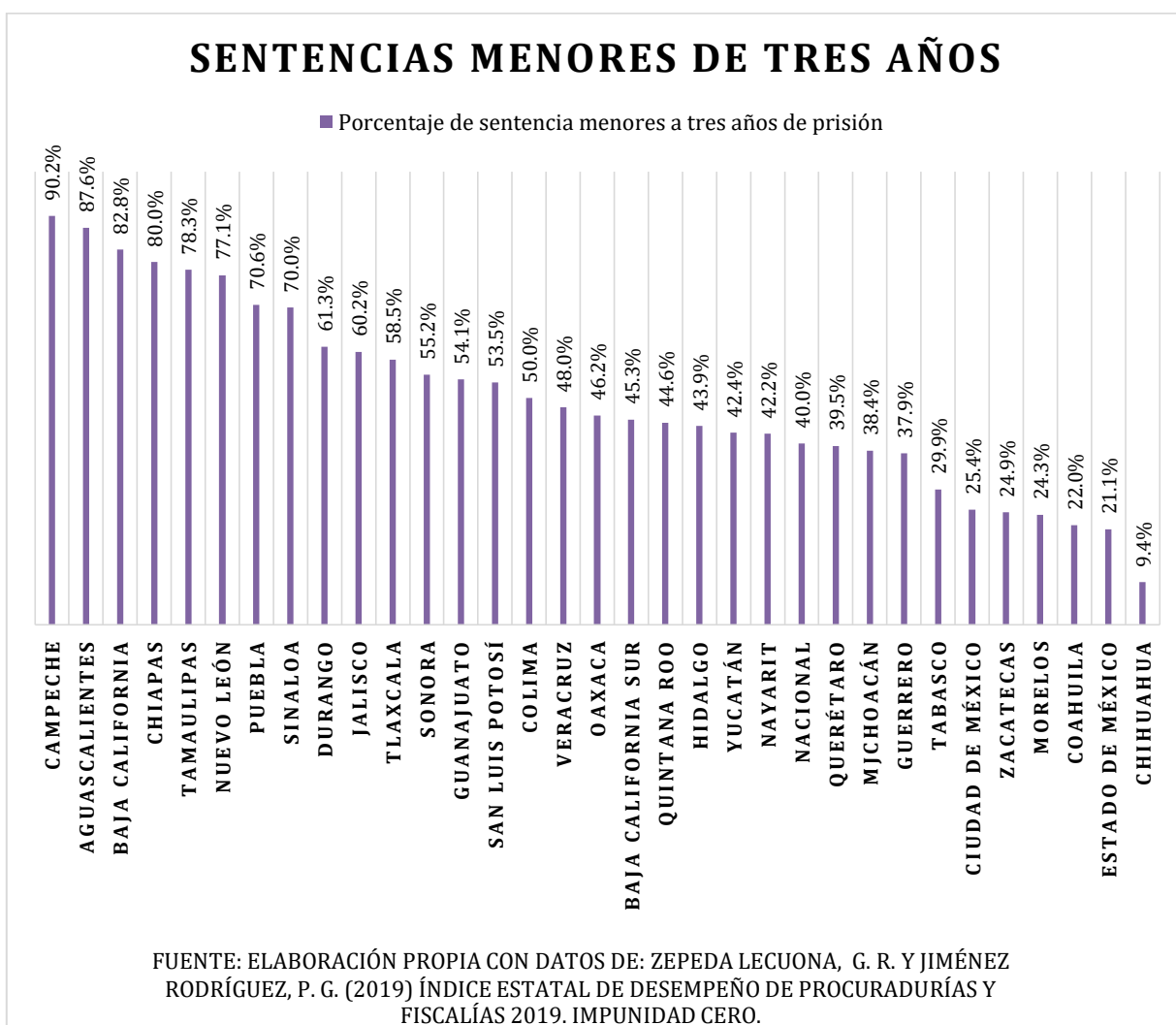
- Impunidad en homicidio doloso.

En este indicador Guillermo Lecuona y su equipo realizan solicitudes de información a los poderes judiciales estatales respecto de las sentencias condenatorias por homicidio doloso y feminicidio, debido a que los diferentes censos nacionales no presentan esta información de forma específica. Para el año 2020 se encontraron los siguientes datos:



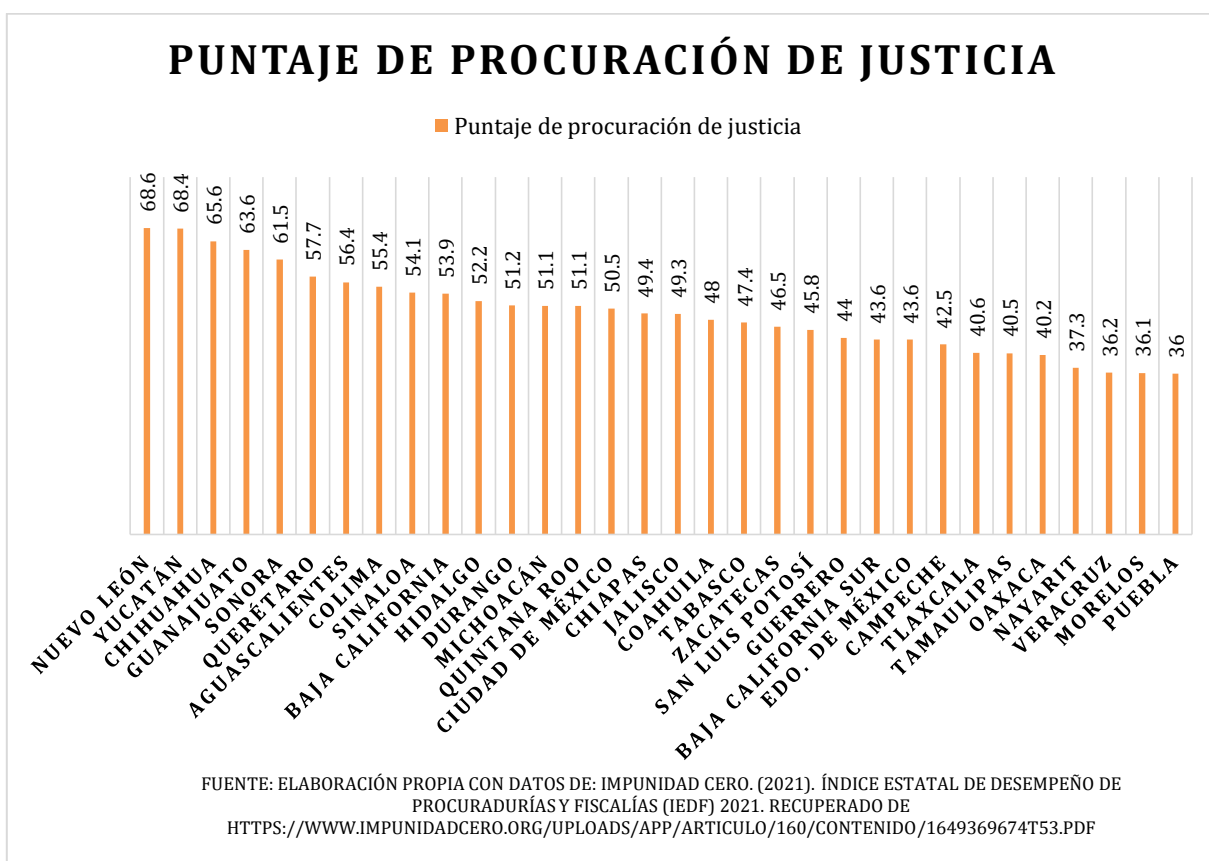
El estado peor evaluado es Morelos al tener un 99.6% de impunidad en homicidio doloso. Después se encuentra Oaxaca con 99.4% y Guerrero con 98.8%. Por el otro lado, es decir los estados con menor impunidad en homicidio doloso son Yucatán con 24.2%, Nuevo León con 35.9% y Aguascalientes con 42.2%.

- Sentencias menores de tres años.



La última evaluación realizada de este rubro fue en el año 2019, Campeche obtuvo el primer lugar al obtener el 90.2%. En seguida se encuentra Aguascalientes con 87.6% y Baja California con 82.8%. El estado con menor porcentaje es Chihuahua con el 9.4%.

Lo que este indicador refleja es que estados están invirtiendo dinero y esfuerzo en delitos menores, cuando ese dinero podría ser utilizado en delitos más graves o de alto impacto, en mejorar la procuración de justicia como es capacitación del ministerio público, policías y peritos, también puede ser utilizado para atacar la corrupción, entre otras cosas.



Con base en las estadísticas presentadas, el estado mejor evaluado en materia de procuración de justicia para el 2020 es Nuevo León con el 68.6 puntos. Le sigue Yucatán con 68.4 puntos y en tercer lugar esta Chihuahua con 65.6 puntos (Impunidad Cero, 2021).

En el caso de Nuevo León subió nueve posiciones en comparación con el año 2019, mejoro mucho y cómo es posible observar en las estadísticas, este estado no cuenta con tantos ministerios públicos por cada 100.000 habitantes, sin embargo, le invierte a la procuración de justicia y el ministerio

público de este estado es el que mayor confianza tiene. Además, es uno de los estados que se encuentra dentro de los diez estados con más probabilidad de esclarecer un delito y efectividad en la procuración de justicia, por otro lado, es el segundo con menor impunidad en homicidio doloso.

Respecto a Yucatán, sigue encontrándose dentro de los primeros estados mejor evaluados, mantiene altos niveles de confianza en el ministerio público, así como en efectividad en la procuración de justicia y en la ejecución de órdenes de aprehensión.

Chihuahua bajo dos posiciones, en el año 2019 obtuvo el primer lugar, sin embargo, sigue manteniéndose dentro de los tres primeros lugares. Mantiene un número elevado de ministerios públicos per cada 100 mil habitantes, es el segundo estado con mayor presupuesto, pero le perjudico el bajo porcentaje de confianza, tiene un alto índice de impunidad en homicidios dolosos y una baja efectividad en la procuración de justicia.

En el extremo contrario se encuentran Puebla en el último lugar con 36 puntos, en el penúltimo lugar esta Morelos con 36.1 puntos, y en antepenúltimo lugar esta Veracruz con 36.2 puntos. En el caso de Veracruz subió un lugar, puesto que en el año 2019 se encontraba en el penúltimo lugar (Impunidad Cero, 2021).

Puebla, se caracterizó por encontrarse en el cuarto lugar con menor presupuesto, tiene menor número de ministerios públicos por cada 100 habitantes, largos tiempos de espera para denunciar, es de los estados con mayor impunidad en homicidio doloso. Es la segunda entidad con menor confianza en el ministerio público.

4.2 Estadísticas de la procuración de justicia en el sistema penal acusatorio en el estado de Guerrero 2016-2020

- **Metodología de Guillermo Raúl Zepeda Lecuona para evaluar la procuración de justicia en Guerrero**

Para conocer la situación de procuración de justicia en Guerrero se utilizará la misma metodología de Guillermo Raúl Zepeda Lecuona, es decir se considerarán los nueve indicadores, agrupados en cuatro temáticas: estructura, operación, resultados y política criminal.

Indicadores de estructura:

1. Ministerio Público por cada 100 mil habitantes.
2. Presupuesto per cápita en procuración de justicia.

Indicadores de operación:

1. Carga de trabajo promedio por cada Ministerio Público.
2. Tiempo medio de espera para denunciar un delito.

Indicadores de resultados:

1. Confianza en el Ministerio Público local.
2. Efectividad en la procuración.
3. Efectividad en cumplimiento de órdenes de aprehensión.

Indicadores de política criminal:

1. Impunidad en homicidio doloso.
2. Sentencias menores de tres años.

Indicadores de estructura

- Ministerios Públicos por cada 100 mil habitantes que tiene la entidad.

Como primer indicador se encuentra el número de Ministerios Públicos por cada 100 mil habitantes que tiene el estado de Guerrero.



Según la información publicada más reciente publicada por el Dr. Zepeda Lecuona, en 2020 la tasa a nivel nacional fue de 8.4 ministerios públicos, igual a la registrada en 2019. Este indicador es relevante dado que el modelo de investigación en México hace del ministerio público el director de los procedimientos de la investigación. Por ello, asumimos que la cantidad de estos funcionarios por cada 100 mil habitantes es una condición importante para su efectividad (CNPJE, 2021).

En este indicador Guerrero ha aumentado el número de ministerios públicos, paso de 6.1 que tenía en 2016 a 14 para el 2020, aumentó su tasa 129%. Cabe destacar que a nivel nacional se encuentra en el sexto lugar,

tiene 14 ministerios públicos igual que Yucatán, Guerrero en este rubro ha mejorado mucho y se encuentra seis estados abajo, cabe destacar que el estado que ocupa la primera posición es Chihuahua con 33.3 ministerios públicos por cada 100 mil habitantes.

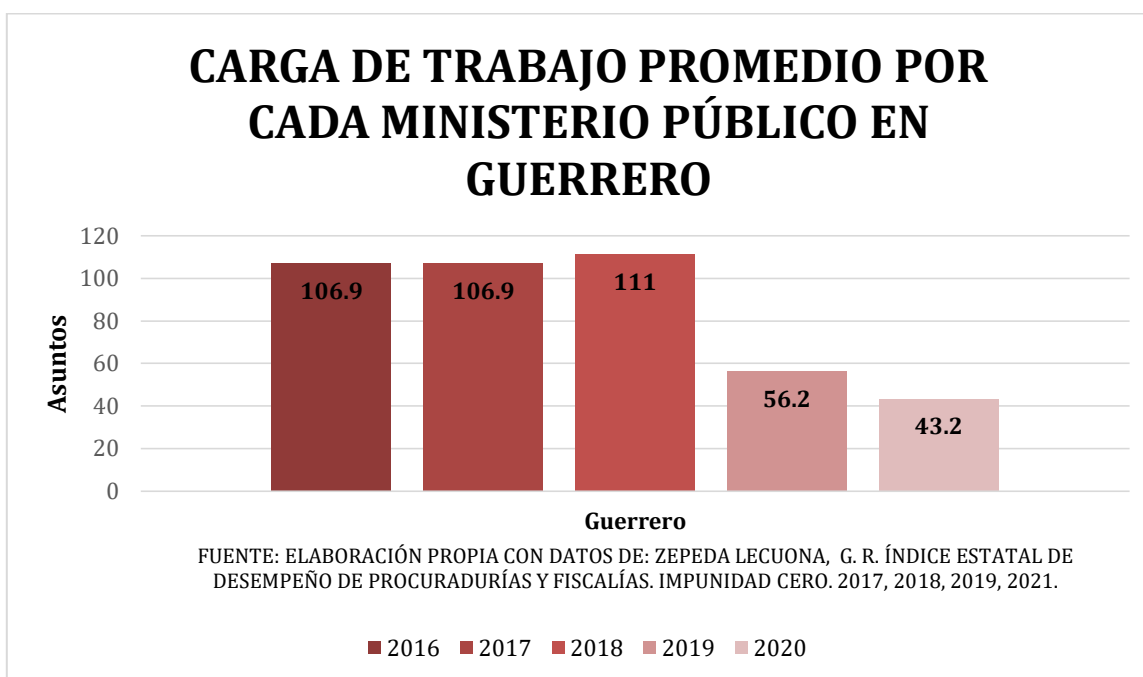
- Presupuesto per cápita en procuración de justicia.



Sin duda este es un rubro importante en la procuración de justicia, cada año en Guerrero ha tendido a aumentar, para el 2016 solo se invertían 143 pesos por persona, para el 2020 son 368.8 pesos por persona, su aumento del 2016 al 2020 es del 157%. Sin embargo, sigue por debajo de la media nacional (\$380.5).

Indicadores de operación

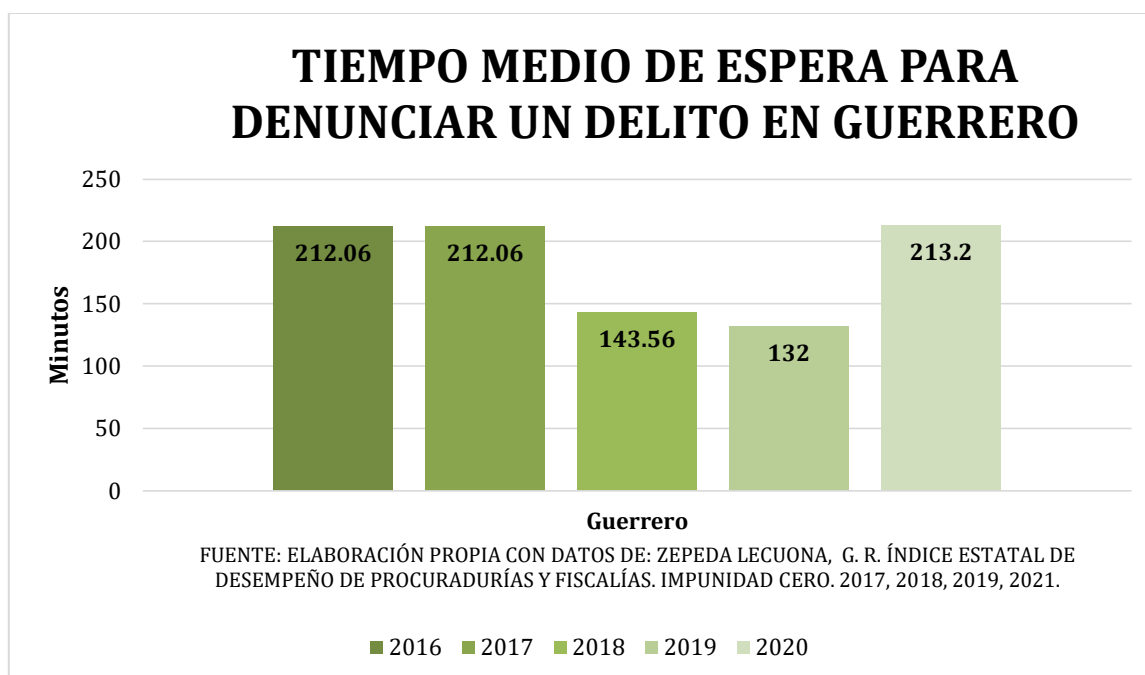
- Carga de trabajo promedio por cada Ministerio Público.



La carga de trabajo por ministerio público refleja el número de asuntos que mantiene cada ministerio público al año, como vimos en la primera grafica el número de ministerios públicos aumentó, por consecuencia la carga de trabajo para cada uno bajó, paso de tener 106.9 asuntos a 43.2, la reducción fue de un 59.5%.

Sin embargo, una carga de trabajo baja no se traduce en efectividad y por el contrario “una carga de trabajo alta no necesariamente se traduce en poca efectividad, ya que los modelos de gestión tienen un papel importante en la distribución real del trabajo, según el grado de especialización y complejidad que se requiera, atendiendo a la incidencia delictiva que ocurre en cada entidad” (Zepeda Lecuona & Jiménez Rodríguez, 2019, pág. 35).

- Tiempo medio de espera para denunciar un delito.



En el rubro tiempo de espera para denunciar un delito, Guerrero ocupó los últimos lugares en 2016, 2017 y 2018, para 2019 mejoró, sin embargo, en 2020 volvió a subir su tiempo de espera para denunciar.

En este rubro a nivel nacional Guerrero se ha destacado por ser de los estados peor evaluados, lo que demuestra la calidad de atención que se brinda, además demuestra que a pesar de haber subido el número de ministerios públicos y de disminuido el número de asuntos que estos atienden por año, la atención a los denunciantes sigue siendo deficiente.

Indicadores de resultados

- Confianza en el Ministerio Público local.

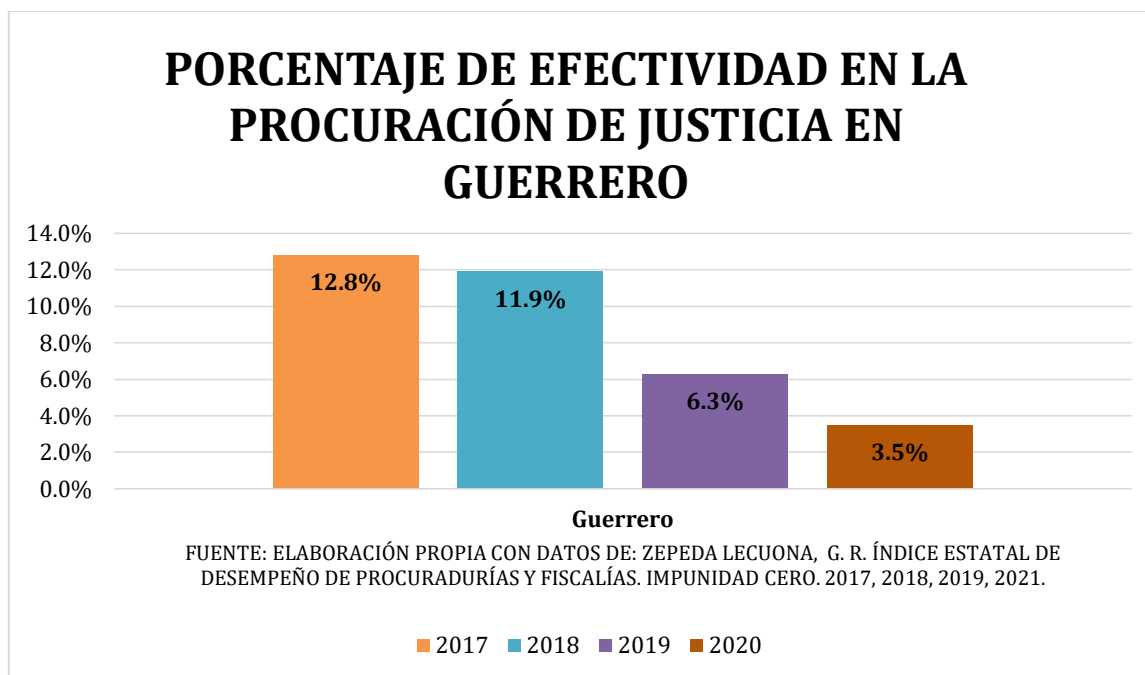


La confianza muestra como es percibida la efectividad del sistema de procuración de justicia, esta percepción de la sociedad puede ayudar a motivar a las personas a denunciar cuando son víctimas de un delito y dejar de creer que hacerlo es una pérdida de tiempo.

El porcentaje de población de Guerrero que confía mucho en el ministerio público para 2020 fue de 11.5% (Impunidad Cero, 2021). Pasó del 10.5% en el 2016 al 11.5% en 2020. En este rubro el porcentaje ha ido subiendo y bajando, no ha existido una constante.

Es de criticar que han pasado cuatro años de que se instauró en sistema penal acusatorio y no ha marcado una diferencia en cuanto al porcentaje de confianza.

- Efectividad en la procuración.

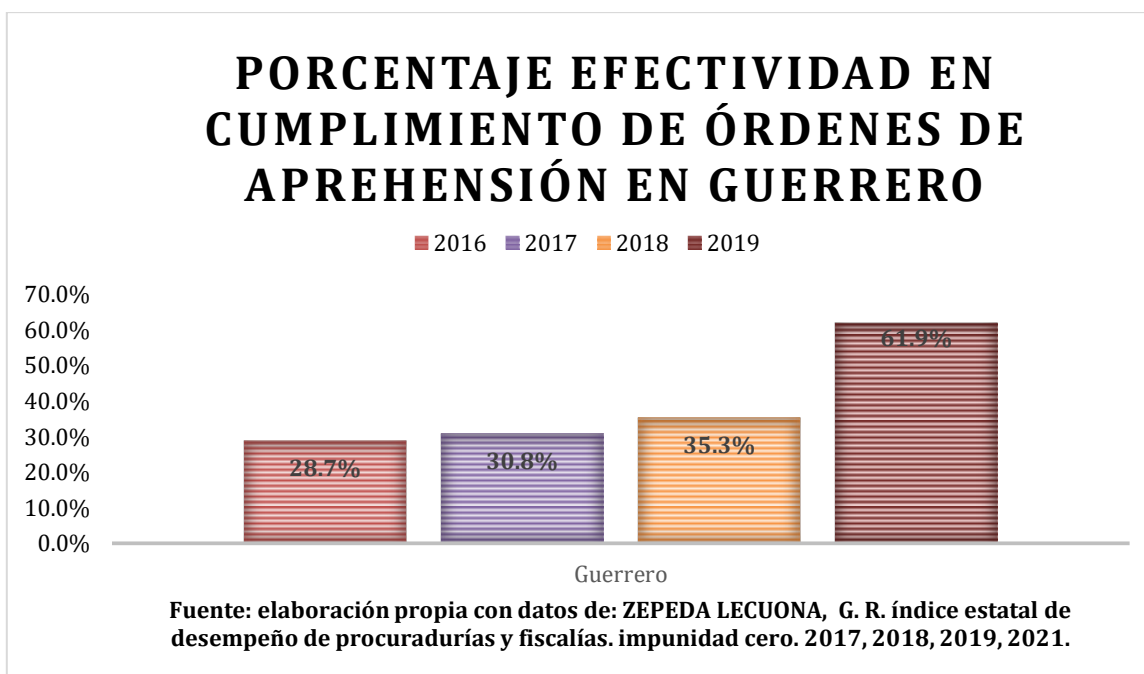


Para la evaluación de este rubro se consideran “como respuestas efectivas las siguientes determinaciones: no ejercicio de la acción penal, abstención de investigar, criterios de oportunidad, incompetencia, acumulación, sobreseimiento, otras causas o decisiones de terminación, carpetas vinculadas a proceso y casos resueltos por justicia alternativa” (Impunidad Cero, 2021, p. 28).

Guerrero en las últimas dos evaluaciones ha sido el estado peor evaluado, es decir, se ha mantenido en el último lugar a nivel nacional, sus porcentajes de efectividad son muy bajos.

Cada año va en descenso, no ha podido mejorar, tan solo en el 2017 tuvo 12.8% fue el porcentaje más alto del 2017 al 2020, ha disminuido un 72.6% en 4 años.

- Efectividad en cumplimiento de órdenes de aprehensión.

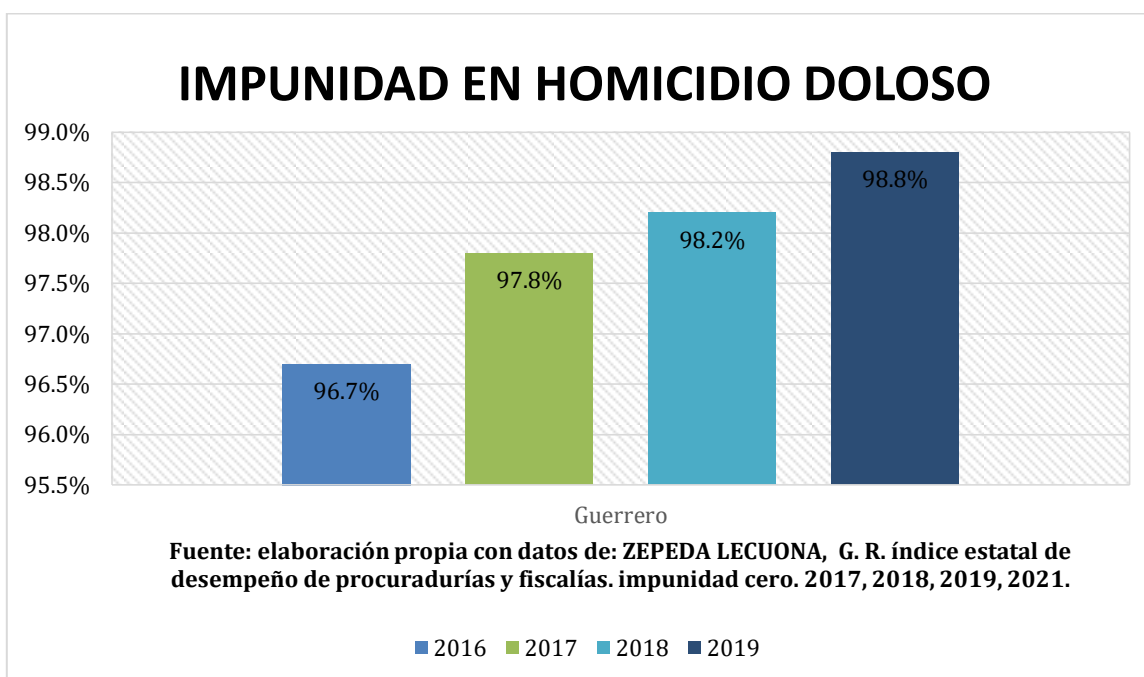


Las ordenes de aprehensión muestran los datos de aquellos casos en los cuales el ministerio público fue capaz de recabar todos los datos de prueba para que el Juez emitiera una orden de aprehensión.

Como se puede observar en la gráfica, Guerrero ha mejorado mucho este rubro inició en el año 2016 con 28.7% y para el 2019 el porcentaje del 61.9%.

Indicadores de política criminal

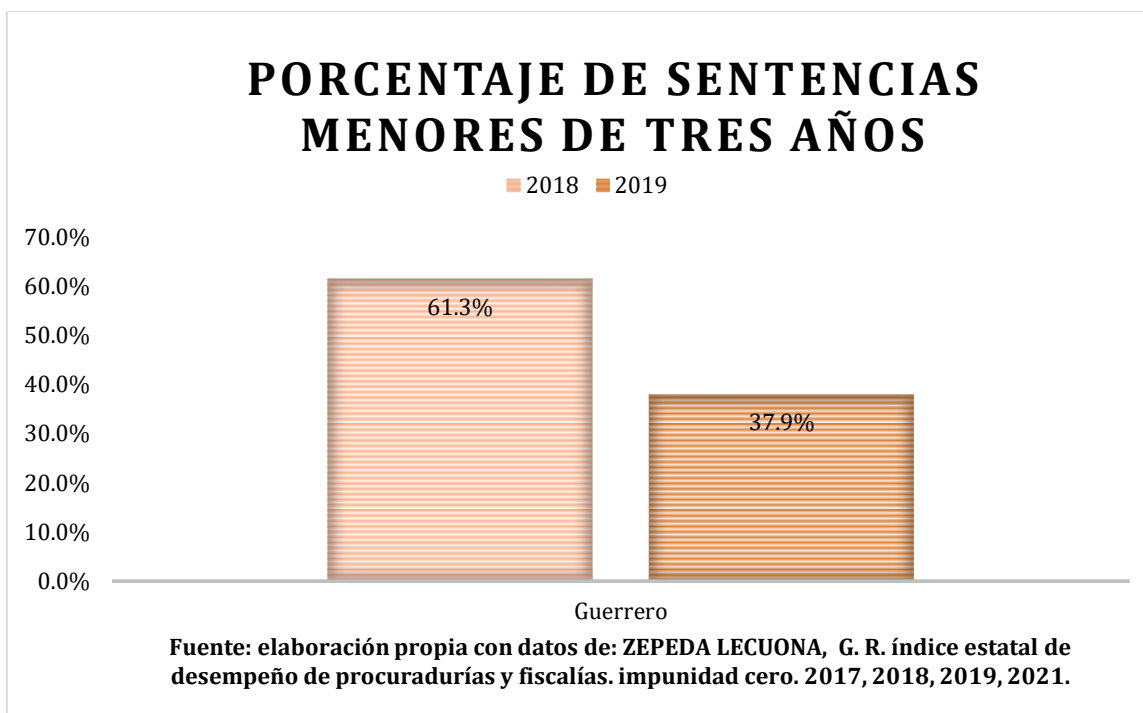
- Impunidad en homicidio doloso.



La impunidad ha ido en aumento, Guerrero a nivel nacional en el año 2019 ocupó el tercer lugar con el 98.8%, es uno de los estados con mayor nivel de impunidad, solo se encuentra por debajo de Morelos (99.6%) y Oaxaca (99.4%).

En realidad, no se ha visto un cambio para bien, aun con el sistema penal acusatorio se observa que ha ido en aumento la impunidad en Guerrero, paso de 96.7% en 2016 y en 2019 a 98.8%.

- Sentencias menores de tres años.



Este rubro también muestra un punto de eficacia en la procuración de justicia, pues a través de él se puede observar hacia donde está desviando la atención el ministerio público. “La pretensión de que los instrumentos más severos del sistema penal se reserven para los delitos de mayor impacto” (Zepeda Lecuona & Jiménez Rodríguez, 2019, pág. 43), es decir, se busca que se lleve a cabo todo el proceso para aquellos delitos que sea más graves y que en los delitos de sanciones menores de tres años sean resueltos por mecanismos alternos, claro siempre privilegiando que a la víctima se le repare el daño causado.

Resultados de la evaluación en Guerrero

De acuerdo con la información presentada Guerrero ha mejorado en cuatro rubros los cuales son los siguientes:

1. Ministerios Públicos por cada 100 mil habitantes. En el año 2016 contaba con 6.1 Ministerios públicos por cada 100 mil habitantes; en 2017 tenía 6.4; en 2018 contaba con 6.3; para 2019 había 12; y para el 2020 aumentó a 14 Ministerios públicos por cada 100 mil habitantes.
2. Presupuesto per cápita en procuración de justicia. En el año 2016 se invirtieron 143 pesos por persona en materia de procuración de justicia; en 2017 (229.82 pesos); 2018 (244.85 pesos); 2019 (350 pesos); y en 2020 se invirtió 368.8 pesos por persona.
3. Carga de trabajo promedio por cada Ministerio Público. Para el año 2016 tenían 106.9 asuntos por cada Ministerio Público; en el 2017 (106.9); en 2018 (111); en 2019 (56.2); y en 2020 (43.2). El número de asuntos por Ministerio Público disminuyó.
4. Efectividad en cumplimiento de órdenes de aprehensión. El porcentaje en cuanto a cumplimiento de órdenes de aprehensión fue de 28.7% en 2016; de 30.8% en 2017; de 35.3% en 2018; y de 61.9% en 2019. El aumento fue evidente, con los años ha existido un mayor porcentaje de cumplimiento.

Y salió mal evaluado en los siguientes rubros:

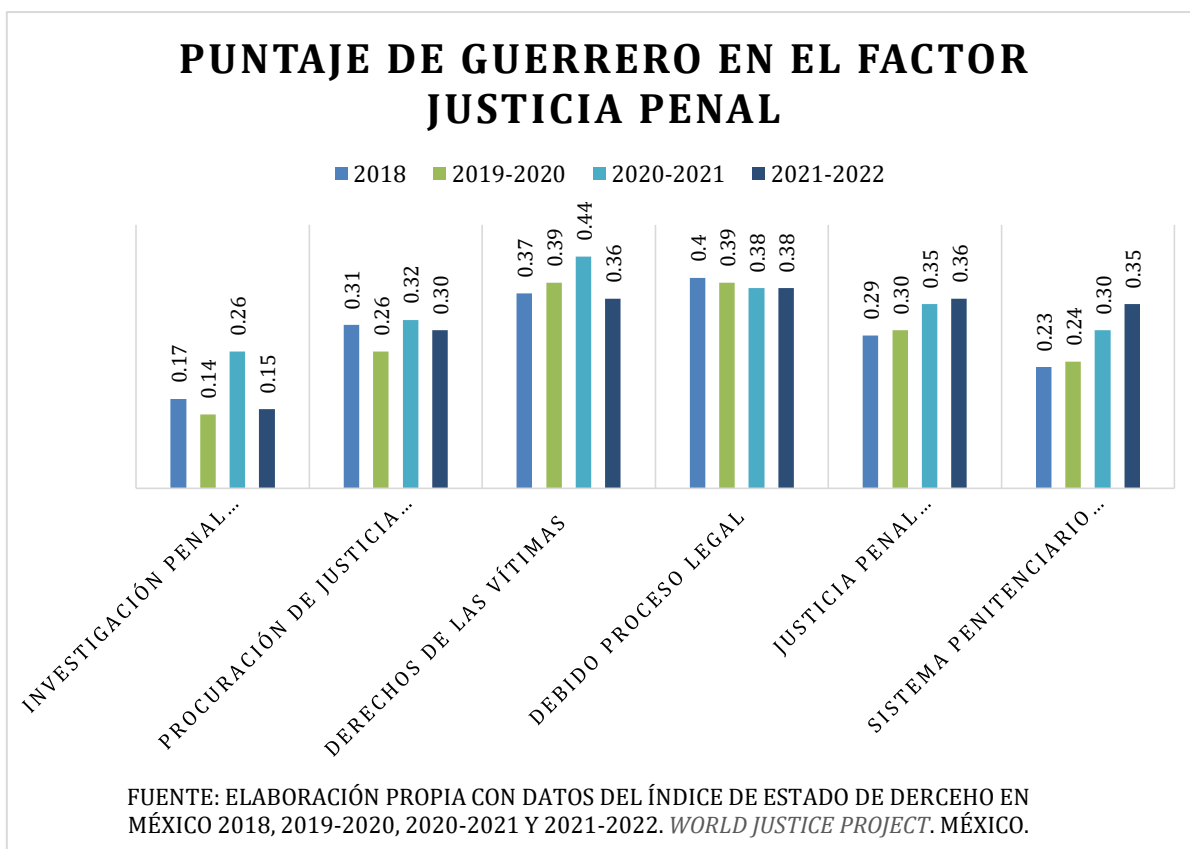
1. Tiempo medio de espera para denunciar un delito.
2. Confianza en el Ministerio Público local.
3. Efectividad en la procuración.
4. Impunidad en homicidio doloso.
5. Sentencias menores de tres años.

A pesar de haber mejorado en 4 rubros, no ha sido suficiente para tener efectividad en la procuración de justicia, al formar parte de los diez estados peor evaluados de la república. Guerrero continúa apareciendo entre las últimas posiciones, en cuanto a la peor evaluación que ha obtenido Guerrero, es en el rubro concerniente a efectividad en la impunidad, al haber bajado un 72.6%, también porque a nivel nacional en este rubro fue el estado peor evaluado.

- **Datos del Índice de Estado de Derecho en México para evaluar la procuración de justicia en Guerrero**

El Índice de Derecho en México es una evaluación que es realizada por *World Justice Project* (que se traduce al español como Proyecto de Justicia Mundial) México es el único país que es evaluado a nivel local, porque realiza sus evaluaciones a todos los países del mundo y hace sus evaluaciones generales sin informar sobre los estados que componen cada país.

Evalúa 42 sub-factores que se agrupan en 8 Factores: “i) límites al poder gubernamental, ii) ausencia de corrupción, iii) gobierno abierto, iv) derechos fundamentales, v) orden y seguridad, vi) cumplimiento regulatorio, vii) justicia civil y viii) justicia penal” (*World Justice Project*, Índice de Estado de Derecho en México 2021-2022, 2022, pág. 9). Este índice utiliza una escala de 0 al 1, donde 1 es el puntaje que más se apega al Estado de Derecho (el estado mejor evaluado). Entre sus factores a evaluar se encuentra el que se denomina “Justicia Penal” que tiene entre sus sub-factores la evaluación en materia de eficacia y eficiencia de la procuración de justicia en cada estado.



En el sub-factor procuración de justicia eficiente y eficaz, Guerrero tiene para el 2021-2022 un puntaje de 0.30, bajo en comparación de lo obtenido en 2020-2021, además se mantiene dentro de los 5 estados de la república peor evaluados, y cabe destacar que no ha mejorado mucho, sino que otros estados han bajado su puntaje.

4.3 Factores cualitativos que inciden en la incorrecta procuración de justicia en el estado de Guerrero

- **La corrupción**

La corrupción es un fenómeno que vulnera el carácter público y general de las reglas formales bajo las que opera la autoridad. Los encargados de procurar justicia no escapan a este fenómeno que es la corrupción, puesto que dicen regirse por las normas y leyes, aunque en la práctica las transgreden. Esta transgresión produce efectos en la sociedad ilegítimos, que trae como consecuencia la impunidad.

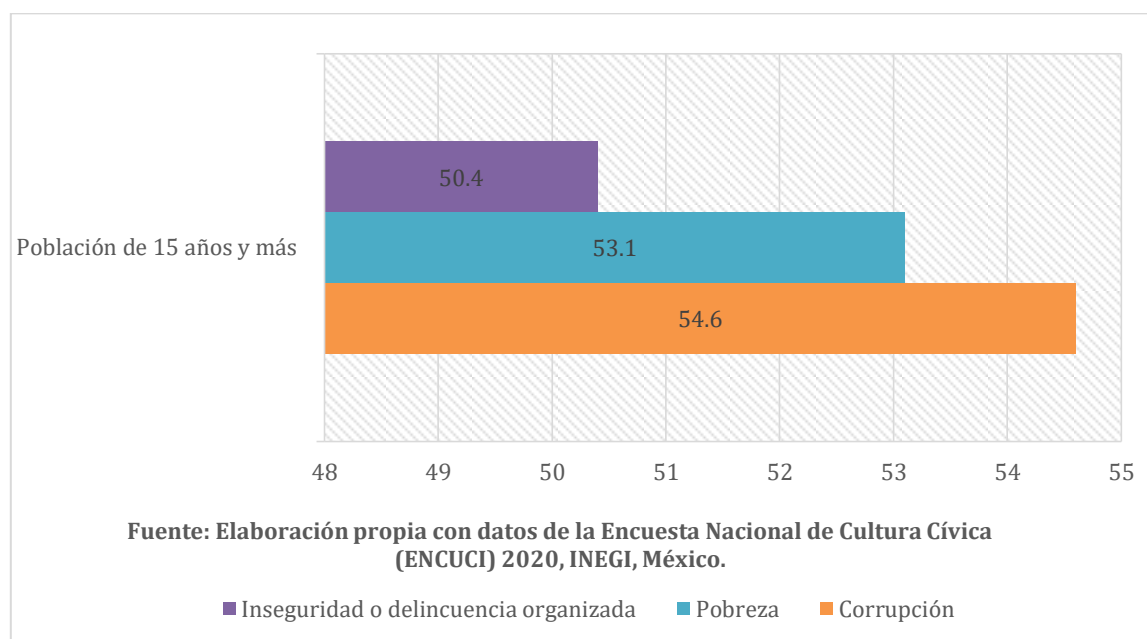
De acuerdo con Carbonell “la peor consecuencia de la corrupción judicial en México consiste en los altos niveles de impunidad que existen: la impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa” (2010, p. 1). La impunidad es uno de los principales problemas que genera la corrupción y entre los agentes involucrados se encuentran los encargados de procurar justicia, como son los policías y ministerios públicos.

Las experiencias de corrupción de las personas y las empresas fueron más frecuentes cuando se tuvo contacto con alguna autoridad de seguridad pública o de justicia, ya sea para denunciar la ocurrencia de un delito, faltas a la moral o administrativas, por infracciones o detenciones por riñas. 59 de cada 100 personas adultas que tuvieron contacto con estos servidores públicos en 2019 fueron víctima de la corrupción mientras que, en las empresas, la victimización fue de 35 de cada 100 unidades económicas en 2020.

En cuanto a los costos, en 2019 la población en México pagó por causa de la corrupción 12 769.7 millones de pesos, 64.1% más que en 2017. En

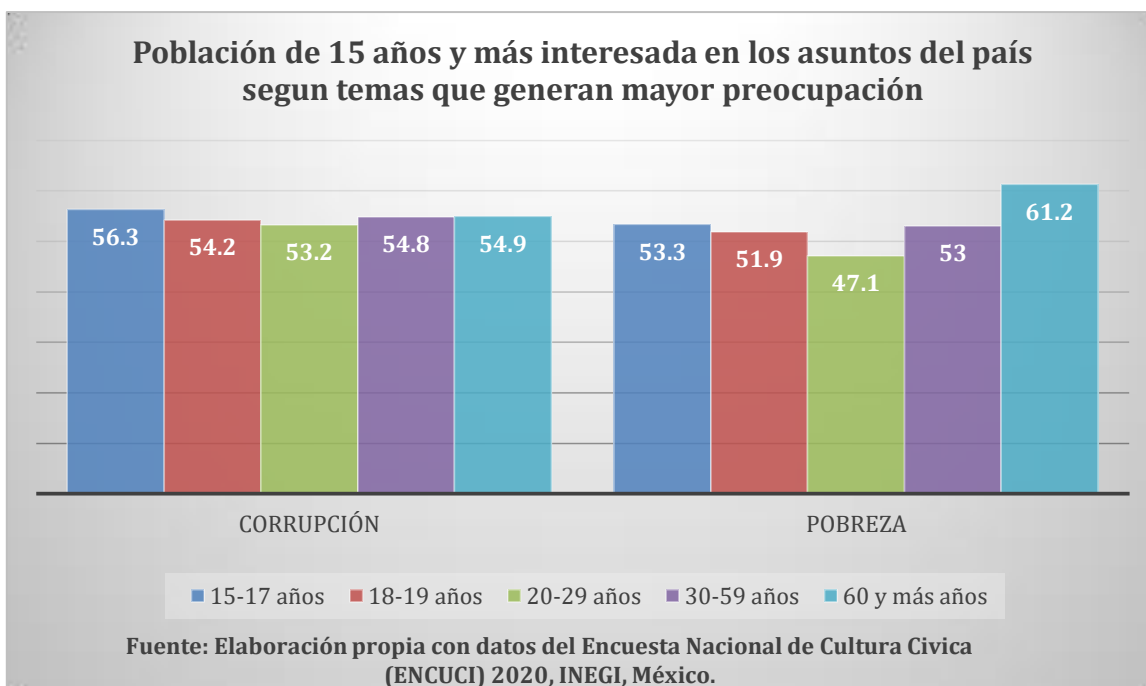
términos per cápita, cada persona víctima de corrupción erogó 3 822 pesos en promedio (1 372 pesos más por persona afectada respecto a lo estimado en 2017). Por el contrario, entre 2016 y 2020 se observó una disminución de casi 50% en el monto promedio que las empresas erogaron por actos de corrupción.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020, realizada por el INEGI, permite estimar que de la población de 15 años y más, el 54.6% opina que la corrupción es uno de los tres problemas importantes que el país enfrenta hoy en día, seguido de la pobreza con 53.1% y la inseguridad o delincuencia organizada 50.4%.

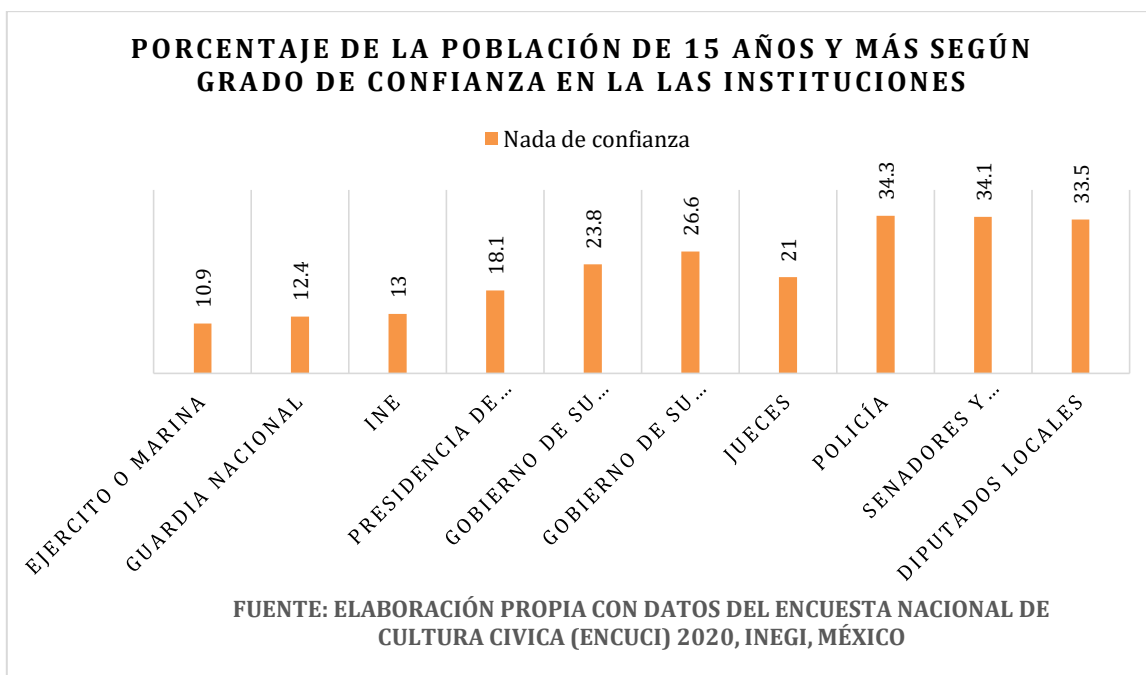


La grafica muestra que la población percibe que la corrupción es un problema relevante más y que debe ser atendido en el país.

De la misma encuesta se desprende que los dos temas que generan mayor preocupación para el país son la corrupción y la pobreza, tal como se describe en la siguiente gráfica.



En cuanto a la confianza en las instituciones el 34.3% de la población de 15 años y más no tiene nada de confianza en los policías, siendo esta la institución con mayor porcentaje de desconfianza, tal como se demuestra con la siguiente gráfica:



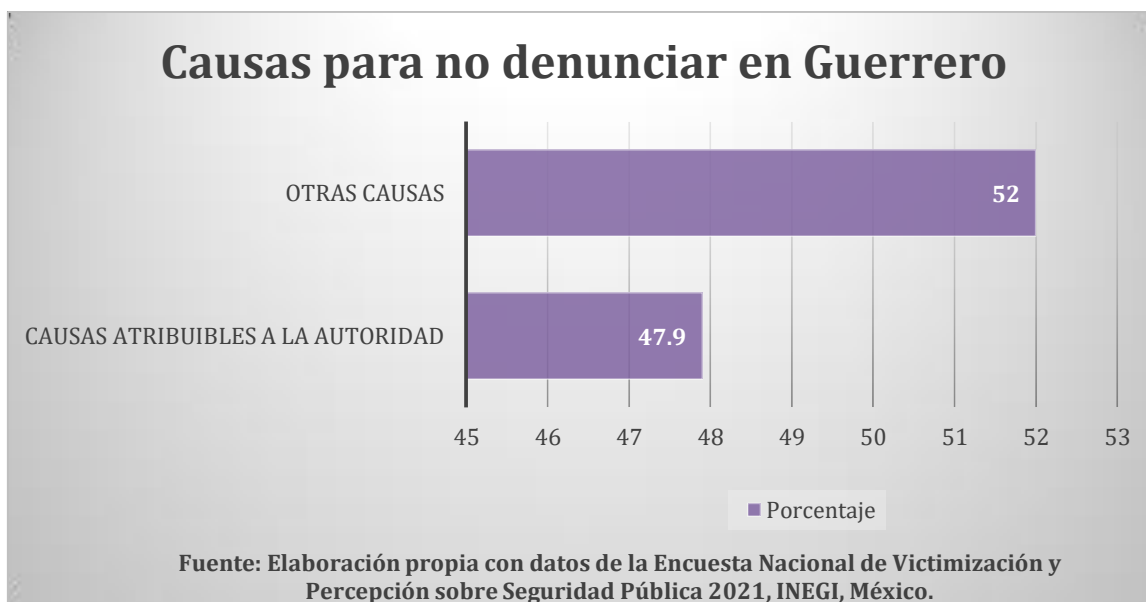
La corrupción es un mal ancestral en nuestro país, pero no uno inexplicable. Un factor que promueve y, de hecho, hace posible, la corrupción, es la naturaleza del sistema legal que nos caracteriza. En México la impunidad por actos de corrupción es la regla. Las leyes no se cumplen, las corporaciones de seguridad pública y procuración de justicia tienen muy mala reputación por corrupción. Y la solución del gobierno es aumentar los castigos en vez de corregir las causas de la corrupción, lo cual por un lado encarece el soborno y por otro aumenta la impunidad.

Respecto a Guerrero, la cifra negra en impunidad es la siguiente, con la ENVIPE se estima que, en el año 2020, en el estado se denunció el 4.8% de los delitos (a diferencia del año 2019 este porcentaje bajo pues la cifra fue de 5.6%), de los cuales el Ministerio Público inició una Carpeta de Investigación en 56.5% de los casos (en 2019 la cifra fue de 69.6%).

En otras palabras, del total de delitos se inició una Carpeta de Investigación en 2.7% de los casos, mientras que en el año 2019 la cifra fue de 3.9%.



En cuanto a las razones de las víctimas para no denunciar ante las autoridades en el estado destacan la pérdida de tiempo con un 20.3% y la desconfianza en la autoridad con un 18%, siendo ambas causas atribuibles a la autoridad.



Las “causas atribuibles a la autoridad” engloban las siguientes:

- Miedo a ser extorsionado
- Pérdida de tiempo
- Tramites largos
- Desconfianza en la autoridad
- Actitud hostil de la autoridad

El apartado de “otras causas” refiere a lo siguiente:

- Miedo al agresor
- Delito de poca importancia

- No tenía pruebas
- Otro motivo

Como es posible observar la falta de denuncia se atribuye a la autoridad y esto provoca impunidad en los delitos. Para atender el problema de la impunidad es importante abarcar todo el espectro desde la prevención y la denuncia, hasta la investigación, la procuración y la impartición de justicia. Por ejemplo, es urgente la depuración y profesionalización de los policías de proximidad y ministerios públicos, así como una mejora sustantiva en la calidad de las investigaciones que realizan, de forma que mejore la articulación con juezas y magistradas.

La política de seguridad y de procuración e impartición de justicia en Guerrero invariablemente se traduce en ineficacia y corrupción. Por un lado, los servicios de seguridad privada tienen una gran participación en funciones de seguridad pública (Silva Forné, Pérez Correa, & Gutiérrez, 2017).

Por otro lado, las labores de investigación y de acusación ante un juez, aunque esencialmente distintas, son concentradas en la figura del ministerio público (Magaloni, 2009), pero sin la debida articulación con las policías locales que son quienes resguardan en un primer momento las pruebas de los delitos.

Es por ello que no sorprende que la peor reputación por corrupción la tengan la policía de tránsito, las cárceles y los reclusorios, los ministerios públicos y la policía federal. Todos están en la primera línea de prevención del delito e investigación, y todos superan el 65% de respuestas de *mucha corrupción* (Silva Forné et al, 2017).

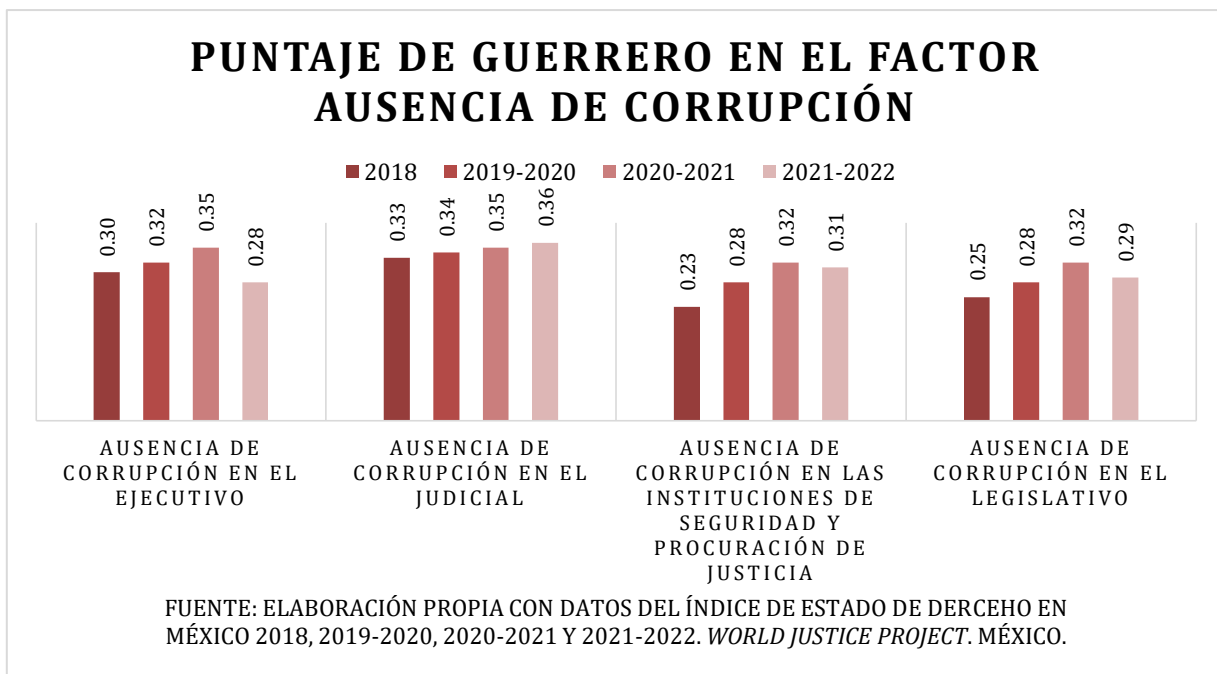
La impunidad es un factor que se asocia y alimenta a la corrupción, por lo que las medidas anticorrupción deben contemplar acciones que la disminuyan. Para disminuir la impunidad es necesario promover los sistemas

de denuncias, iniciar procesos de investigación y sancionar a los funcionarios públicos responsables.

Atender las denuncias según proceda e iniciar investigaciones en tiempo y forma para evitar que los delitos o faltas graves prescriban.

Por otro lado, se encuentra el Índice de Estado de Derecho en México elaborado por el *World Justice Project*, es una evaluación realizada en México, donde se evalúa el desempeño de las instituciones en el país para conocer el estado de derecho en el que se encuentran. Evalúa 42 sub-factores que se agrupan en 8 Factores: “i) límites al poder gubernamental, ii) ausencia de corrupción, iii) gobierno abierto, iv) derechos fundamentales, v) orden y seguridad, vi) cumplimiento regulatorio, vii) justicia civil y viii) justicia penal” (*World Justice Project, Índice de Estado de Derecho en México 2021-2022, 2022, pág. 9*). Este índice utiliza una escala de 0 al 1, donde 1 es el puntaje que más se apega al Estado de Derecho (el estado mejor evaluado). Entre sus factores a evaluar se encuentra el que se denomina “Ausencia de Corrupción”.

De acuerdo con este Índice, en el factor ausencia de corrupción, Guerrero ha obtenido los siguientes puntajes:



Como se puede observar en la gráfica anterior, en el sub-factor ausencia de corrupción en las instituciones de seguridad y procuración de justicia, ha tendido a mejorar, sin embargo, esto no ha sido suficiente, el estado se ha encontrado en las últimas posiciones a nivel nacional, tal como se puede observar en la siguiente tabla:

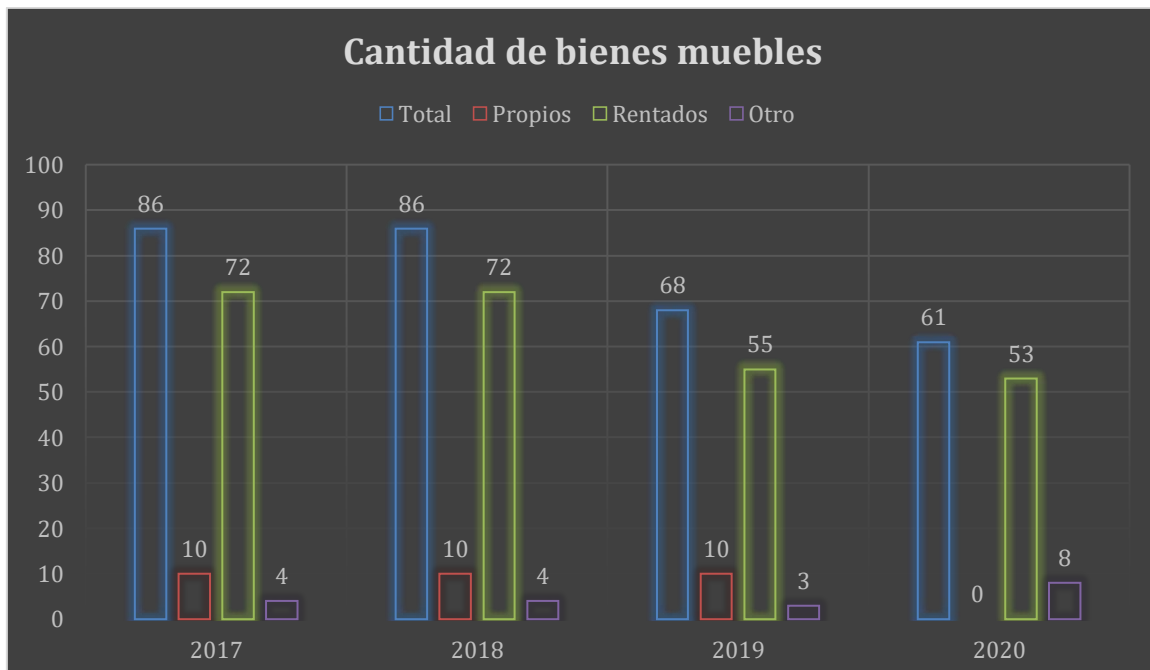
POSICIÓN DE GUERRERO A NIVEL NACIONAL EN EL FACTOR AUSENCIA DE CORRUPCIÓN				
	AÑO			
	2018	2019-2020	2020-2021	2021-2022
Posición a nivel nacional	31/32	30/32	22/32	28/32
Puntaje obtenido	0.28	0.30	0.33	0.31

Cabe destacar que en la última evaluación bajo seis posiciones. Pero como se puede observar los puntajes obtenidos no han variado mucho, ha subido de posiciones debido a que otros estados han bajado su puntuación, lo que deja entre ver si realmente Guerrero está haciendo algo para evitar la corrupción.

- **Infraestructura**

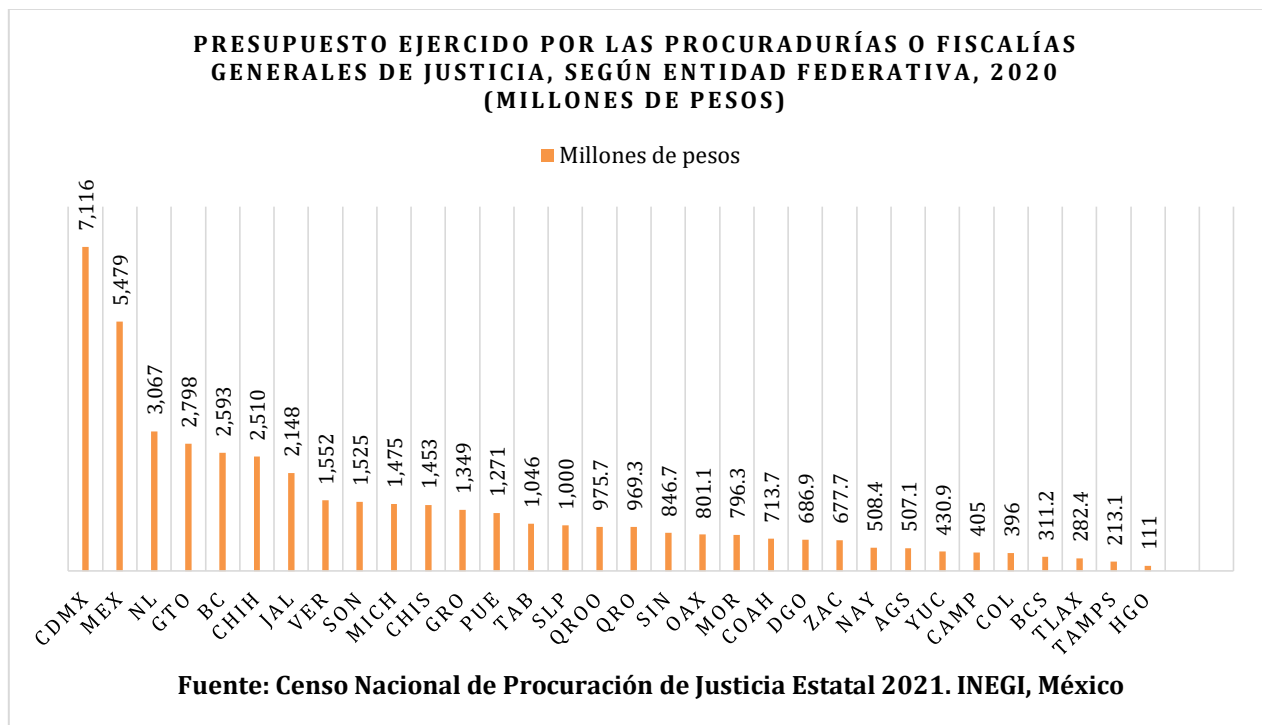
La infraestructura es uno de los requerimientos importantes para estar en condiciones de procurar justicia, es indispensable desarrollar la infraestructura necesaria y dotar de equipamiento a los centros de justicia.

De acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, en Guerrero se tienen en la Procuraduría o Fiscalía General la siguiente cantidad de bienes inmuebles:



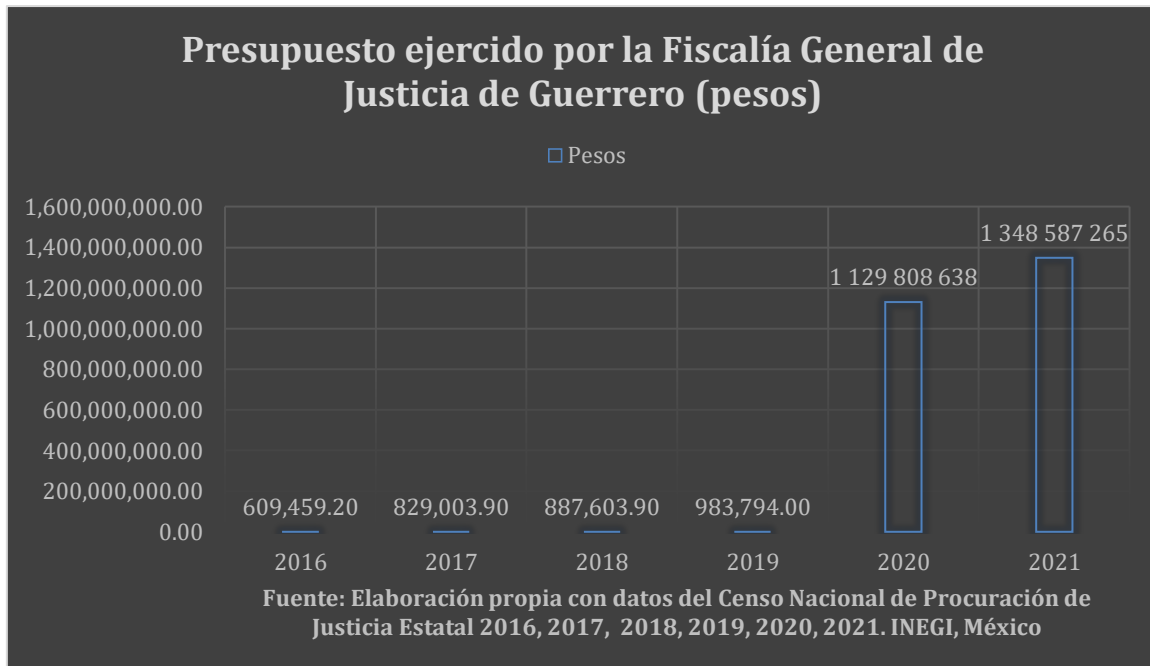
- **Presupuesto anual destinado para la procuración de justicia en el estado de Guerrero**

En el año de 2020, de acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal de 2021, en México las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia ejercieron un presupuesto de 46,015,127,067 pesos. Dicha cifra representó un aumento de 7.4%, respecto al presupuesto ejercido en 2019. Las entidades que ejercieron mayor cantidad de recursos fueron Ciudad de México (15.5%), estado de México (11.9%) y Nuevo León (6.7%).



En seguida se presentan los presupuestos utilizados por año por la Fiscalía General de Justicia de Guerrero, datos presentados por el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, INEGI, México.

Tal como se muestra en la siguiente tabla los presupuestos designado han aumentado y se visualiza un aumento considerable del año 2019 al año 2020,



- **Capacitación y evaluación**

La capacitación es un punto muy importante en la procuración de justicia, para que el sistema de justicia funcione se requiere que exista una profesionalización, es decir una formación. La capacitación debe ser continua, integral y también debe tener una coordinación. Sin embargo, es necesario señalar que la capacitación por sí sola no garantizara que los órganos encargados de procurar justicia desarrollen las capacidades y habilidades que se necesitan, sino que también la practica ayudara.

Pero para conocer los resultados de la capacitación se requiere de la evaluación permanente de estos operadores. Dentro de las propuestas para capacitar y evaluar a los órganos encargados de procurar justicia está el establecer un servicio profesional de carrera (México Evalúa, Hallazgo 2018: Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, 2019).

A pesar de que se ha considerado que la capacitación de quienes se encargan de procurar justicia es prioritaria, la inversión en este punto no ha

sido como debería, provocando que “no sea suficiente para garantizar la generación de capacidades simétricas” (México Evalúa, Hallazgo 2018: Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, 2019, p. 44).

De acuerdo con Hallazgos 2018, Guerrero es uno de los estados que ha tenido un 9.1% de inversión para proyectos de capacitación, pero

no existe información que dé cuenta de este importante aspecto y detalle si los programas de capacitación establecen objetivos generales y metas específicas para el corto y largo plazo; si están ligados a las habilidades, capacidades y conocimientos que debe tener cada operador para desempeñar satisfactoriamente... (México Evalúa, Hallazgo 2018: Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, 2019, p. 45).

Es decir, no existe una capacitación coordinada, la inversión en cursos o preparación de los operadores de la procuración de justicia debe ser eficaz y esto se ve reflejado en las estadísticas que se presentaron anteriormente puesto que quedó demostrado que Guerrero se ha encontrado en las últimas posiciones en materia de procuración de justicia, lo operadores no han tendió un buen desempeño.

El servicio profesional de carrera que se ha establecido en toda la Republica tiene como objetivo que se capacite y se evalúe de forma constante. Para el año 2020 México Evalúa establece lo siguiente:

El servicio profesional de carrera está conformado por diferentes etapas; sin embargo, por su grado de importancia y accesibilidad de información, decidimos analizar las referentes particularmente al ingreso, la capacitación,

la evaluación del desempeño y la separación del cargo, entendiéndose por cada una de ellas lo siguiente:

- *Ingreso: regula los procesos de reclutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos necesarios para que los aspirantes se incorporen a la institución.*
- *Capacitación: establece los modelos de profesionalización que les permitan adquirir los conocimientos básicos acerca de la dependencia en que labora, la especialización, actualización y educación formal en el cargo desempeñado.*
- *Evaluación del desempeño: su propósito es establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como garantizar la estabilidad laboral (México Evalúa, Hallazgo 2020: Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, 2019, p. 58).*

Sin embargo, hasta el día de hoy no existe en Guerrero una estadística clara de la capacitación y la forma de evaluación de los órganos encargados de procurar justicia.

Conclusiones

Primera, de acuerdo con las evaluaciones presentadas Guerrero ha mejorado en cuanto al número de ministerios públicos, la inversión que se realiza en materia de procuración de justicia, así como la carga de trabajo que tiene cada ministerio público es menor, sin embargo, esas mejoras no se han visto reflejadas en el tiempo que hacen esperar a los ciudadanos para que puedan denunciar, en la posibilidad de esclarecer un delito, en la confianza y sobre todo en la efectividad de la procuración de justicia.

Segunda, Guerrero se ha mantenido desde la implementación del sistema penal acusatorio en materia de procuración de justicia, en los últimos lugares, siendo la corrupción una de las principales causas, ya que, es un mal ancestral en nuestro país.

Tercera, en Guerrero la impunidad por actos de corrupción es la regla, las leyes son vulneradas, las corporaciones de seguridad pública y procuración de justicia tienen muy mala reputación por corrupción y la solución del gobierno es aumentar los castigos en vez de corregir las causas de la corrupción, lo cual por un lado encarece el soborno y por otro aumenta la impunidad. Respecto a Guerrero, la cifra negra en impunidad es la siguiente, con la ENVIPE se estima que, en el año 2020, en el estado se denunció el 4.8% de los delitos (a diferencia del año 2019 este porcentaje bajo pues la cifra fue de 5.6%), de los cuales el Ministerio Público inició una Carpeta de Investigación en 56.5% de los casos (en 2019 la cifra fue de 69.6%).

Cuarta, respondiendo a la pregunta ¿qué factores inciden en la incorrecta procuración de justicia en el sistema penal acusatorio en el Estado de Guerrero? y la hipótesis que se planteó de, la falta de una debida

capacitación y evaluación de los órganos procuradores de justicia, son factores que inciden en su incorrecta aplicación en el sistema penal acusatorio en el estado de Guerrero, ha quedado demostrado que la incorrecta procuración de justicia en Guerrero tiene como factores principales, la corrupción, la impunidad, la falta de capacitación, preparación y debida evaluación de los encargados de procurar justicia, las deficiencias que hoy llevan a describir al sistema penal acusatorio como una puerta giratoria, es la falta de condiciones adecuadas para operar el sistema, nuevamente el problema se encuentra en los operadores y no en el sistema penal, se ha comprobado lo anterior, puesto que se ha tendido a tener más personal, un mayor presupuesto y el problema sigue persistiendo.

Quinta, hasta el día de hoy no existe en Guerrero una estadística clara de la capacitación y la forma de evaluación de los órganos encargados de procurar justicia.

Propuestas

Primera, se reformen los artículos 35, inciso b, fracción II y 37 inciso b) fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500, a efecto que refiera expresamente cuantos programas de profesionalización deben tomar y aprobar los trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para su permanencia en el puesto que desempeñan como procuradores de justicia.

Lo anterior, con el objetivo que los trabajadores de la fiscalía general del Estado encargados de procurar justicia a la víctima u ofendido de un delito, esté debidamente preparado profesionalmente y que cuente con un título profesional avalado por la Secretaria de Educación Pública, y no se le siga dando el encargo de tal importante tarea de coadyuvante del ministerio público a personas con un nivel académico de nivel medio superior o carreras técnicas.

Que el presupuesto federal anual destinado para la procuración de justicia sea destinado a las buenas practicas tendientes a la procuración de justicia eficaz, es decir, se les incentive con un incremento considerable a cada trabajador de la Fiscalía General del Estado, a efecto que no sean objeto y víctimas de la corrupción, y como consecuencia de ello, pasen de ser buscadores de justicia con base en la ley a transgresores de la misma.

Que del presupuesto federal anual que percibe la Fiscalía General del Estado, destine más de lo que ha venido destinado año con año y le apueste a la adquisición de bienes inmuebles y creación de centros de justicia adecuados con las condiciones necesarias que cuenten con la infraestructura necesarias (muebles, material de papelería, equipo de cómputo y tecnología), con el objetivo que el presupuesto no se vaya en la renta de bienes muebles e

inmuebles que no son de su propiedad, que en muchos casos son propiedad de los mismos trabajadores y lucran al incrementar el valor real de éstos.

Asimismo, que al contar con el material e infraestructura necesaria los centros de procuración de justicia, reducirían el tiempo de espera promedio que tardan cuando acude la víctima u ofendido de un delito a denunciar, sin perder tiempo cuando refieren que no cuentan con material necesarios para imprimir o trasladarse a tal lugar para realizar alguna inspección o función equivalente a ésta.

Que del presupuesto anual que percibe la Fiscalía General del Estado de Guerrero, se destine una parte a hacer campañas publicitarias dirigidas a la sociedad, con el objetivo que se concientice a la mismas y se le motive a denunciar los delitos de los que sean objeto, así como los casos de corrupción por parte de alguno de los trabajadores de la misma, debido a que por falta de confianza en las instituciones encargadas de procurar justicia no denuncian la comisión de un delito.

El objetivo primordial de dicha reforma, es que se garantice el acceso a la procuración de justicia eficaz, teniendo personal en los centros de procuración de justicia (ministerios públicos en general, policía investigadora y peritos) debidamente capacitados, exigiéndoles como requisito para su permanencia en el puesto que desempeñan, la capacitación periódica la cual no debe ser menor a tres cursos prácticos al año, con un examen final teórico-práctico.

Segunda, que se cree un órgano externo a la Fiscalía General del Estado para que evalúe de manera objetiva e imparcial el desempeño de cada trabajador de ésta, y para el caso que se establezca claramente que la omisión o falta de profesionalismo de un trabajador se le impida el acceso a una justicia eficaz a la víctima de un delito, sea llevado ante la autoridad

competente para que sea éste quien responda jurídicamente en la reparación del daño a la víctima u ofendido por su mal actuar en el desempeño de sus funciones.

Fuentes de investigación

(ENVIPE), E. N. (2011). *INEGI*. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2011/>

[NACIPE], I. N. (2017). *Todo lo que usted quería saber sobre el nuevo proceso penal*. México: INACIPE.

Aguilar, A. A. (2015). La procuración de justicia: el talón de Aquiles del estado de derecho en México. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración pública*, 159-172.

Arcos Vélez, V. M. (2018). La implementación del proceso penal acusatorio en Guerrero. *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 7(13), 108-124.

Cabello Ramírez, C. (2016). Exposición general de una política pública para la implementación del sistema acusatorio y adversarial en México. En C. F. Natarén Mandayapa, *Las víctimas en el sistema penal acusatorio* (págs. 33-54). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Carpizo, J. (2008). Diversos aspectos personales y sociales en la procuración de justicia. *Reforma Judicial Revista Mexicana de Justicia*(12), 81-113.

CNDH. (2014). *El derecho al acceso a la justicia*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

CNPJE. (2021). *INEGI*. Recuperado el 26 de Octubre de 2021, de México: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpjje/2021/>

CNPP. (2020). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. México: Anaya.

Código Nacional de Procedimientos Penales. (5 de marzo de 2014).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (2017).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (5 de febrero de 1917). Artículo 21. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

CPEUM. (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Editorial Color, S.A. de C.V.

Cruz Barney, O. (2004). *Historia del Derecho Mexicano* (2ª Edición ed.). México: Oxford.

Daza Gómez, C. (2006). *Principios Generales del Juicio Oral Penal*. México: Porrúa.

Diario Oficial de la Federación (DOF). (16 de diciembre de 2013). Obtenido de Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326462&fecha=16/12/2013

Diario Oficial de la Federación. (23 de Febrero de 2016). *Declaratoria por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor a nivel federal del Código Nacional de Procedimientos Penales*. Obtenido de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5427503&fecha=26/02/2016

Díaz Aranza, E. (2014). *Lecciones de derecho penal para el nuevo sistema de justicia en México*. México: UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Diccionario Jurídico elemental. (s.f.). Recuperado 9 de diciembre de 2020. Obtenido de <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>

- Fernández Villagómez, V., & González de Cosío, A. (2021). *Ira sin razón: La cobertura de la puerta giratoria en los medios*. México: World Justice Project.
- Flores Velázquez, A. (2019). Características, principios y la excepción del derecho penal. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 23-40.
- Gabriel Valerio, D. (2020). La importancia del perito forense en la procuración e impartición de justicia en México. GABRIEL VALERIO, David, "La importancia del perito forense en I Revista Mexicana de Medicina Forense, 61-74.
- García Castillo, T. (2015). La reforma constitucional mexicana de 2011 en materia de derechos humanos. Una lectura desde el derecho internacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 48(143), 645-696.
- García Rojas, R. G. (2008). Cuando el juicio se convierte en una farsa. *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*, 209-222.
- González Villalobos, P. H. (2015). Sistemas penales y la reforma procesal penal. *Justice in México*, 14(3), 1-26.
- Guerra Flores, A. (2016). *Introducción al proceso penal acusatorio*. México: Oxford.
- Hernández de Gante, A. (diciembre de 2017). Reforma penal en México ¿Mayor seguridad o mayor violencia? *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*(16), 137-163.
- Hernández Vázquez, A. (enero de 2016). La policía en el nuevo sistema de justicia penal. *Revista nuevo sistema de justicia penal*(10), 27-33.

- Ibarra Cárdenas, J. (2017). ¿A quién estorban los derechos humanos del sistema de justicia penal acusatorio? *Delinquir sin castigo, la marca del sexenio*(1), 131-142.
- Impunidad Cero. (Noviembre de 2021). *Impunidad Cero*. Obtenido de <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/160/contenido/1649369674T53.pdf>
- INEGI. (2016). Obtenido de Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE): <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2016/>
- Joaquín González, C. (2016). *Plan Estatal de Desarrollo Quintana Roo 2016-2020*. Obtenido de <https://qroo.gob.mx/ped-2016-2022>
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero*. (16 de diciembre de 2016). Obtenido de <http://congresogro.gob.mx/legislacion/organicas/ARCHI/LEY-ORGANICA-DE-LA-FISCALIA-GENERAL-DEL-ESTADO-DE-G>
- Luna Castro, J. N. (2011). Introducción y características generales del nuevo sistema de justicia penal. En S. C. (CJF), *El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva Constitucional* (págs. 25-52). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y Consejo de la Judicatura Federal (CJF).
- Maldonado Sánchez, A. (enero-junio de 2018). La tutela judicial efectiva: las formalidades esenciales del procedimiento y los formalismos. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*(45), 67-88.
- México Evalúa. (2019). *Hallazgo 2018: Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México*. Obtenido de México Evalúa:

<https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2020/03/hallazgos2018-3.pdf>

México Evalúa. (2021). *De procuradurías a feiscalías: Observatorio de la Transición 2020*. México: México Evalúa.

México Evalúa. (2021). *Hallazgos 2020: Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México*. Obtenido de <https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2021/10/hallazgos2020-7octubreok.pdf>

México Evalúa, C. d. (2019). *México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas*. Obtenido de www.mexicoevalua.org

Morales Brand, J. L. (2010). *Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México*. México: Universidad Autonoma de San Luis y ElohiM Editores.

Morales Brand, J. L. (2018). *¿Qué es un Sistema Penal Acusatorio?* México: CONATRIIB.

Navarro Moreno, S. (2019). *El ministerio publico en el sistema procesal penal acusatorio*. [Tesis de doctorado, Universidad Internacional SEK].

Neme Díaz, W. (enero-junio de 2019). La falta de capacitación en el primer respondiente como parte de la trilogía en sistema en el sistema acusatorio adversarial. *Perfiles de las Ciencias sociales*, 6(12), 217-244.

Ortiz Ahlf, L. (2011). *Derecho al acceso a la justicia de los inmigrantes en situación irregular*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Palacios Lovatón, D. (julio-diciembre de 2009). Experiencias de acceso a la justicia en América Latina. *Revista Corte Interamericana de Derechos Humanos*(50), 227-282.

- Peralta Escobar, L. A. (septiembre-diciembre de 2017). El diseño del modelo institucional de la procuraduría general de la república en la eficiencia de la denuncia ambiental. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*(150), 1083-1114.
- Ponce Vila, M. (2019). *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral*. México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Project, W. J. (2021). *¿Qué (no) es la puerta giratoria?* Ciudad de México: World Justice Project.
- Pública, C. N. (2017). *Primer Respondiente. Protocolo Nacional de Actuación*. México.
- Rabasa, E. (2003). *El Jurado Popular en las Constituciones de 1857 y 1917*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Reyna Reynoso, B. (2018). *La investigación en el sistema penal acusatorio*. Xalapa, Veracruz, México: Universidad de Xapala, A. C.
- Rodríguez Almeida, J. (2016). Protocolos de actuación de la Policía en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, Primer Respondiente y Seguridad en Salas. *Revista nuevo sistema de justicia penal*(10), 7-18.
- Rojo Ávila, C. Y. (diciembre-junio de 2018). Impacto de la reforma constitucional de derechos humanos de 2011. *Derecho y opinión ciudadana*(3), 44-67.
- Rueda de León Ordoñez, R. (2011). *La actuación de los operadores en el sistema acusatorio adversarial*. México : Consejo de la Judicatura Federal.

Saavedra Álvarez, Y. (2013). *Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Acceso a la justicia*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Salazar Ugarte, P. (2014). *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*. México: Senado de la República .

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública [SESNSP]. (2021).

Silva Forné, C., Pérez Correa, C., & Gutiérrez, R. (2017). Índice de letalidad 2008-2014: Menos enfrentamientos, misma letalidad, más oportunidad. *Perfiles Latinoamericanos*, 25(50), 331-359.

Silva Meza, J. N. (2020). Justicia penal y estado de derecho. En S. García Ramírez, & O. González Mariscal, *La justicia penal en México. Balance de dos décadas (2000-2020)* (págs. 27-31). México: Jurídicas de la UNAM.

World Justice Project. (2020). *El Índice de Estado de Derecho en México*. Whashington, DC.: World Justice Project.

World Justice Project. (2020). Índice de Estado de Derecho. Whashington, DC. Obtenido de <https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP-Global-ROLI-Spanish.pdf>

World Justice Project. (9 de Mayo de 2022). *Índice de Estado de Derecho en México 2021-2022*. Obtenido de World Justice Project. https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2022/05/1_WJP_IEDMX_Digital.pdf

Zepeda Lecuona, G. (2008). *Índice de incidencia delictiva y violencia*. México: CIDAC.

Zepeda Lecuona, G. R., & Jiménez Rodríguez, P. G. (2019). Índice estatal de desempeño de las procuradurías y fiscalías 2019. *Impunidad Cero*, 31-48.